



UNIÓN LEGAL & TRIBUTARIA S. A. S.
NUESTRA MISIÓN, SU BIENESTAR.

Señor(a):

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

Referencia: **Otorgamiento de poder**

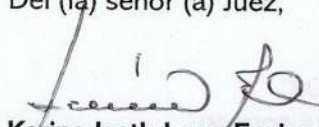
Karina Iveth Lovo Enciso mayor de edad y domiciliado (a) en esta ciudad, identificado (a) como aparece en la referencia y al pie de mi firma, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctora **LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ**, abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. N.º 1057.410.246 de Miraflores Boyacá, y portadora de la T.P. N.º 348.973 del C. S. de la J., con dirección electrónica para notificaciones en lidiacr09@gmail.com y juridica@unionlegalytributaria.com conforme al Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación demanda ordinaria laboral contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y contra la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, con el fin de que se declare la ineficacia o nulidad de mi afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad, y como consecuencia se ordene a realizar mi traslado nuevamente al régimen de prima media, junto con todos los valores que hubiere recibido, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, con los rendimientos que se hubieren causado, y se ordene a COLPENSIONES a recibir dichos aportes e incorporarlos en mi historia laboral.

Se condene en costas y agencias en derecho a las demandadas.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, aclarar, modificar, adicionar y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. Este poder incluye la facultad de solicitar la liquidación de la condena, ejecutar la condena e interponer los recursos ordinarios y extraordinarios.

Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del (la) señor (a) Juez,


Karina Iveth Lovo Enciso
C.C. No 39748472 de Bogota.

ACEPTO


LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ
C.C. No. 1.057.410.246 de Miraflores Boyacá
T.P. N.º 348.973 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 5885

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cincuenta y uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: KARINA IVETH LOVO ENCISO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0039748472 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



7b90922cc8

----- Firma autógrafa -----

28/03/2023 08:55:15

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ LABORAL.



RUBÉN DARÍO ACOSTA GONZÁLEZ

Notario cincuenta y uno (51) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 7b90922cc8, 28/03/2023 08:55:16





Señor(a)
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
(REPARTO)

DEMANDANTE:	KARINA IVETH LOVO ENCISO
DEMANDADO:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
ASUNTO:	DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ , abogada en ejercicio, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de la señora **KARINA IVETH LOVO ENCISO**, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 39.748.472 de Bogotá, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá., de conformidad con el poder adjunto, respetuosamente presento ante su Despacho demanda ordinaria laboral de primera instancia, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y contra la **ADMINISTRA DORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los siguientes términos.

I. PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE: KARINA IVETH LOVO ENCISO, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 39.748.472 de Bogotá.

DEMANDADO (S):

- **COLFONDOS S.A. PENSIONES CESANTÍAS**, NIT. 800149496-2, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ**, quien lo sea y haga sus veces.
- **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, NIT. 800.144.331-3 representada legalmente por su presidente, señor **ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLLO**, quien lo sea y haga sus veces.
- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, con personería jurídica, N.I.T. 900.336.004-7, representada legalmente por su presidente, señor **JAIME DUSSAN CALDERON**, quien lo sea o haga sus veces.

II. PRETENSIONES

1. Que se **DECLARE LA INEFICACIA** de la afiliación en pensiones de la señora **KARINA IVETH LOVO ENCISO**, al Régimen de Ahorro Individual con Prestación Definida RAIS, efectuada a **COLFONDOS S.A. PENSIONES CESANTÍAS**, efectuada mediante formulario suscrito el 10 de marzo de 1997, posteriormente a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** traslado efectivo en noviembre de 2004 y finalmente a **COLFONDOS S.A.**

PENSIONES CESANTÍAS desde abril de 2007, fondo donde permanece afiliada.

2. Que, como consecuencia de la anterior declaración, se **ORDENE** a la **SOCIEDAD COLFONDOS S.A. PENSIONES CESANTÍAS**, a trasladar a la señora **KARINA IVETH LOVO ENCISO**, junto con todos los valores que hubiera recibido por concepto de cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos, intereses, y rendimientos causados, al régimen de prima media con prestación definida administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

3. Que se **ORDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a recibir como afiliado, sin solución de continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, a la señora **KARINA IVETH LOVO ENCISO**.
4. Que se condene a las demandadas al pago de las costas y agencias en derecho.
5. Lo que ultra y extra petita el señor Juez considere.

III. HECHOS

1. La señora **KARINA IVETH LOVO ENCISO**, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 39.748.472 de Bogotá, nació el 19 de agosto de 1966, por lo cual, a la fecha de presentación de esta demanda tiene 56 años.
2. La señora **KARINA IVETH LOVO ENCISO**, realizó cotizaciones para pensión, al extinto Instituto de Seguros Sociales, desde el 15 de enero de 1992 hasta el 30 de junio de 1999. (según HL de Colpensiones).
3. La señora **KARINA IVETH LOVO ENCISO**, fue trasladada del Régimen de Prima Media con Prestación Definida hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, mediante formulario diligenciado el 10 de marzo de 1999 a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA**.
4. Posteriormente realizó un traslado horizontal hacia la **AFP SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, traslado que se hizo efectivo en noviembre de 2004.
5. Finalmente retorna a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA**., en abril de 2007, fondo donde permanece afiliada.
6. Pese a lo anterior, las prenombradas administradoras no proporcionaron de manera oportuna a la señora **KARINA IVETH LOVO ENCISO** información que resultaba imprescindible para construir un acto jurídico de afiliación voluntario, referente a los requisitos, condiciones y riesgos del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, así:
 - a) No le informaron los requisitos y condiciones de las diferentes prestaciones económicas del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
 - b) No le informaron los requisitos que debía cumplir para obtener una pensión anticipada por vejez.
 - c) No le informaron las variables que incidirían en el valor de la pensión por vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tales como los rendimientos generados, la modalidad de pensión, la edad y sexo de sus eventuales beneficiarios.
 - d) No le informaron sobre los riesgos que asumiría al realizar la afiliación, incluyendo la posibilidad de que se pensionara con una mesada inferior a la que obtendría en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
 - e) No le informaron qué condiciones debía cumplir para pensionarse con una mesada pensional similar o superior a la que recibiría en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
 - f) No le informaron los niveles de riesgo que correrían sus ahorros en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.



- g) No le informaron que operaría la garantía de pensión mínima¹ si a los 57 años no hubiera alcanzado a completar el capital mínimo requerido para generar la pensión de vejez, y hubiera cotizado al menos 1.150 semanas, caso en el cual, se pensionaría con una mesada de apenas un (01) salario mínimo legal mensual.
 - h) No le informaron que existían diferentes modalidades de pensión en el Régimen de Ahorro Individual¹.
 - i) No le informaron que al pensionarse bajo la modalidad de retiro programado cada año se evaluaría la evolución del ahorro, la rentabilidad generada y la expectativa de vida del pensionado y sus beneficiarios, lo cual, podría incrementar la pensión por encima del IPC, permanecer igual o incluso disminuir.
 - j) No le informaron que, al pensionarse bajo la modalidad de retiro programado, obligatoriamente se trasladaría a la modalidad de renta vitalicia cuando se identifique que los recursos en la cuenta de ahorro individual solo alcancen para financiar una pensión de un salario mínimo.
 - k) No le informaron que en la modalidad de renta vitalicia su pensión sería administrada por una aseguradora.
 - l) No le informaron que, en la modalidad de renta vitalicia, una vez cese el derecho de los beneficiarios en caso de fallecimiento, el saldo trasladado a la aseguradora no se devolvería a los herederos.
7. Para la fecha en la cual se realizó la afiliación de mi poderdante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, los asesores de los referidos fondos, NO se encontraban capacitados para realizar la debida asesoría, de cara a la responsabilidad de carácter profesional que ello implicaba.
8. Según lo manifestado por mi poderdante, el asesor de COLFONDOS SA, le indico que obtendría una mejor pensión en el fondo privado.
9. La señora **KARINA IVETH LOVO ENCISO**, NO fue informada por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, sobre la prohibición de trasladarse de Régimen, información que debía recibir antes de que él cumpliera 47 años, a través de una comunicación dirigida al último domicilio que se tenía registrado y de la publicación por una sola vez de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, como lo prevé la circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.
10. Actualmente la señora **KARINA IVETH LOVO ENCISO** se encuentra afiliada en pensiones obligatorias, a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**
11. La señora **KARINA IVETH LOVO ENCISO** no se encuentra pensionada por los riesgos de vejez o invalidez.
12. A través de escrito con radicado No. 2023-490906 del 31 de marzo de 2023, la señora **KARINA IVETH LOVO ENCISO**, actuando a través de apoderada, solicitó a **COLPENSIONES** tenerlo como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin solución de continuidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 271 de la ley 100 de 1993, y en consecuencia, recibir de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, el total del capital acumulado por concepto de cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos, intereses y rendimientos causados, así como toda la información de la

¹ El artículo 79 de la ley 100 de 1993 establece que las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, podrán adoptar una de las siguientes modalidades a elección del afiliado o de los beneficiarios, según el caso: a) Renta vitalicia inmediata b) Retiro programado c) Retiro programado con renta vitalicia diferida d) Las demás que autorice la Superintendencia Bancaria

historia laboral e incorporarla en la historia laboral de la Entidad.

13. En respuesta a la anterior reclamación, COLPENSIONES a través de oficio BZ2023-4910906-1119930 del 24 de abril de 2023, manifestó que no es procedente anular la afiliación.
14. El 31 de marzo de 2023 la señora **KARINA IVETH LOVO ENCISO**, actuando a través de apoderada, bajo el número de radicado 0100222113264200 solicitó a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, expedir copia de documentos, como formulario de afiliación, certificación de la misma, así como constancia de los emails y comunicaciones que por cualquier canal o medio, haya emitido con destino a asesorar a mi poderdante acerca de su mesada pensional al cumplir los requisitos exigidos para tal fin, realizando un comparativo de los dos regímenes existentes, además generar la proyección de la pensión de vejez.
15. En respuesta, a la reclamación anterior, **PORVENIR S.A.** mediante oficio de fecha de 25 de abril de 2023, señaló que conforme al expediente de la señora **KARINA IVETH LOVO ENCISO**, ella se encuentra trasladada a otra AFP, y es esta quien debe realizar las proyecciones pensionales y emitir el certificado de afiliación.
16. El 04 de abril de 2023, la señora **KARINA IVETH LOVO ENCISO**, actuando a través de apoderada, bajo el número de radicado 230403-000462, solicitó a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, expedir copia de documentos, como formulario de afiliación, certificación de la misma, así como constancia de los emails y comunicaciones que por cualquier canal o medio, haya emitido con destino a asesorar a mi poderdante acerca de su mesada pensional al cumplir los requisitos exigidos para tal fin, realizando un comparativo de los dos regímenes existentes, además generar la proyección de la pensión de vejez.
17. En respuesta de fecha de 21 de abril de 2023, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, emitió respuesta indicando que la señora **KARINA IVETH LOVO ENCISO**, se encuentra activa como afiliada a este fondo de pensiones.
18. **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, emitió formulario de afiliación y certificación de afiliación a esta entidad.
19. **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** emitió historia laboral.
20. De acuerdo con la liquidación de pensión que se aporta con la presente demanda, la señora **KARINA IVETH LOVO ENCISO**, se pensionaría por vejez en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES con una mesada superior a la que recibiría en el Regimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
21. La anterior situación demuestra el daño que se le ocasionaría a la señora **KARINA IVETH LOVO ENCISO**, al pensionarse en el RAIS, pues la mesada proyectada se encuentra ampliamente por debajo de lo que en la actualidad percibe como salario, con el cual ha venido construyendo una merecida calidad de vida para ella y su núcleo familiar a lo largo de su trayectoria laboral, la cual se vería afectada al recibir la suma que informa Porvenir S.A. como mesada.

IV. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Las pretensiones de la presente demanda se encuentran fundamentadas en las siguientes disposiciones normativas:

Constitucionales:

Artículos 20, 48 y 53 de la Constitución Política de Colombia.

Legales:

Ley 100 de 1993, artículo 13 literales b) e), y artículos 271, 272.

Decreto 663 de 1993, artículo 97 numeral 1, artículo 98 numeral 4.
Decreto 656 de 1994 artículo 4.
Decreto 720 de 1994 artículos 10 y 12.
Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

V. RAZONES DE DERECHO

El artículo 48 de la Constitución Política, establece en términos generales, que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio, que podrá ser prestado por entidades públicas o privadas, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, además, el artículo 53 de la Carta Política al consagrar el catálogo de principios mínimos fundamentales para los trabajadores, incluyó la garantía a la seguridad social.

Ahora bien, el artículo 272 de la ley 100 de 1993, indicó que *“El Sistema Integral de Seguridad Social establecido en la presente Ley, no tendrá, en ningún caso, aplicación cuando menoscabe la libertad, la dignidad humana o los derechos de los trabajadores. En tal sentido, los principios mínimos fundamentales consagrados en el artículo 53 de la Constitución Política tendrán plena validez y eficacia”*. (Negrillas fuera del texto)

Al respecto, la Corte Constitucional, ha señalado que *“Como parte del ejercicio del derecho a la seguridad social está la facultad en el ámbito pensional de escoger por parte del afiliado el régimen al cual ingresar, esto es, al de prima media con prestación definida o al régimen de ahorro individual con solidaridad”*², lo anterior, en sujeción a las disposiciones legales que regulan la materia.

Referente a las disposiciones legales que regulan el derecho a la seguridad social, el literal b) del artículo 13 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2 de la ley 797 de 2003, dispuso lo siguiente:

“b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley”. (Negrillas fuera del texto)

Además, el literal e) del artículo 13 ibidem, estableció lo siguiente:

“e. Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.” (Negrillas fuera del texto)

Por lo cual, si bien es cierto que el legislador consagró la prohibición para el afiliado al Sistema General en Pensiones, de trasladarse de régimen cuando le faltare diez años o menos para cumplir la edad de pensión por vejez, también lo es, que lo anterior presupone que el afiliado haya escogido de manera libre y voluntaria el régimen pensional respecto del cual le esté vedado trasladarse.

En este sentido, el numeral 1 del artículo 97 del decreto 663 de 1993, modificado por la ley 795 de 2003, aplicable a las Administradoras de Fondos de Pensiones, estableció la obligación de *“suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las*

² Corte Constitucional. Sentencia T-427/10

operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas". (Negritas fuera del texto)

Es preciso indicar que la anterior disposición legal, desarrolla el derecho fundamental de toda persona a recibir información veraz e imparcial, prevista en el artículo 20 de la Constitución Política.

También el artículo 12 del decreto 720 de 1994, dispuso que los promotores de las sociedades administradoras del Sistema General de Pensiones deben suministrar la información suficiente, amplia y oportuna a los posibles afiliados, así:

*"ARTICULO 12. OBLIGACIONES DE LOS PROMOTORES. Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones **deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación y con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado. Igualmente, respetarán la libertad de contratación de seguros de renta vitalicia por parte del afiliado, según las disposiciones pertinentes**".* (Negritas fuera del texto)

Referente al deber de información de las Entidades Administradoras del Sistema General de Pensiones, en especial, respecto a los afiliados que se encuentren en la prohibición de traslado prevista en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria, dispuso que las AFP:

*"**deberán informar a sus afiliados que se encuentren en la situación descrita en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la ley 797 de 2003, así como a los que cobijados por el mismo supuesto estén múltiple vinculados al sistema, sobre la facultad y el término para seleccionar la entidad administradora que prefieran, a través de una comunicación dirigida al último domicilio que se tenga registrado y de la publicación por una sola vez de un aviso en un diario de amplia circulación nacional.***

(...)

Así mismo, es pertinente recordar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10º del Decreto 720 de 1994, cualquier infracción, error u omisión, en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados, en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del Sistema General de Pensiones en desarrollo de su gestión, compromete la responsabilidad de la entidad administradora respecto de la cual se adelanta tal labor, por lo que se solicita extremar las medidas para que los promotores suministren a los afiliados toda la información necesaria para adoptar la decisión que más les convenga. Finalmente, se pone de presente que el mencionado deber de información se predica frente a todos los afiliados al Sistema General de Pensiones y no solo a los que ha hecho referencia, por lo que, teniendo en cuenta los recientes cambios legislativos, las administradoras debe adoptar los mecanismos necesarios para que mantengan debidamente informados a sus afiliados". (Negritas y subrayados fuera del texto)

De otra parte, en cuanto a la responsabilidad de las sociedades administradoras del sistema, el artículo 10 del decreto 720 de 1994, dispuso lo siguiente:

"ARTICULO 10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES. Cualquier infracción, error u omisión -en especial aquéllos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados- en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad

administradora respecto de la cual adelante sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizadola respectiva vinculación, sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones". (Negritas y subrayados fuera del texto)

Así mismo, El numeral 4 del artículo 98 del decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 24 de la Ley 795 de 2003, establecía el deber de las Administradoras de Fondos de Pensiones, en tanto instituciones sometidas al control de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, de emplear la debida diligencia en la prestación del servicio, en razón a que desarrollan actividades de interés público, así:

"4. Debida prestación del servicio y protección al consumidor.

4.1 Deber general. Las instituciones sometidas al control de la Superintendencia Bancaria, en cuanto desarrollan actividades de interés público, deberán emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios a sus clientes a fin de que estos reciban la atención debida en el desarrollo de las relaciones contractuales que se establezcan con aquellas y, en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones.

Igualmente, en la celebración de las operaciones propias de su objeto dichas instituciones deberán abstenerse de convenir cláusulas que por su carácter exorbitante puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante". (Negritas fuera del texto)

Además, el decreto 656 de 1994 "por el cual se establece el régimen jurídico y financiero de las sociedades que administren fondos de pensiones", dispuso en su artículo 4, que: ***"En su calidad de administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter provisional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados". (Negritas fuera del texto)***

Y el artículo 271 de la ley 100 de 1993 previó que ***"El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado, a una multa (...) La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador". (Negritas y subrayados fuera del texto)***

Entonces, la afiliación quedará sin efectos según lo establece el artículo 271 de la ley

100 de 1993, cuando la Administradora de Fondos de Pensiones incumple la obligación de proporcionar al afiliado información completa, clara y suficiente. Así lo indicó la Corte Suprema de Justicia, en sentencias del 9 de septiembre de 2008, raditaciones 31989 y 31314, reiterada en sentencia del 22 de noviembre de 2011 Radicación 33083, señaló lo siguiente:

"Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber decumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todasaquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

"Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor

tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

“En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tenerla iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

“No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que “se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones”, pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña”.

“Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales”. (Negrillas fuera del texto)

Frente al tema de la ineficacia de la afiliación, sustentada en artículos 13 literal b) y 271 inciso 1° de la Ley 100 de 1993, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia (SL4964 del 14/11/2018. Radicado 54814), señaló que existirá ineficacia de la afiliación por insuficiencia en la información brindada por las Administradoras de Fondos de Pensiones, correspondiéndole a estas últimas la carga de la prueba, en los siguientes términos:

“Sobre el particular, es de señalar que esta Sala de la Corte, en la sentencia CSJSL19447-2017, sostuvo que el sistema general de pensiones tiene como objeto, garantizar a la población de las contingencias de vejez, invalidez y muerte, (...) y estando enmarcado en que, conforme el literal b) del artículo 13 de la ley en cita, la elección de cualquiera de los dos regímenes debe ser libre y voluntaria, lo que se exige no es cualquier tipo de asesoría, sino aquella que permita el ejercicio de la libertad informada, cuya infracción castiga la propia normativa en la medida en que indica que si el empleador o cualquier persona natural o jurídica la desconoce, se hace merecedor de las sanciones previstas en el inciso 1 del precepto 271 ibidem, (...)

Asimismo, tal disposición prevé las consecuencias en la infracción de la información veraz cual es, que «La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador».

(...)

Así, que es la propia ley la que sanciona, con severidad, el incumplimiento íntegro de los deberes de información que les atañe e incluso, para la controversia aquí suscitada ello era determinante, de un lado porque la simple manifestación genérica de aceptar las condiciones, no era

suficiente, y de otro, correspondía dar cuenta de que se actuó diligentemente, no solo por la propia imposición que trae consigo la referida norma, sino porque en los términos del artículo 1604 del Código Civil, la prueba de la diligencia y cuidado incumbe a quien debió emplearlo, y en este específico caso ellas no se agotan solo con traer a colación los documentos suscritos, sino la evidencia de que la asesoría brindada era suficiente para la persona, y esto no se satisfacía únicamente con llenar los espacios vacíos de un documento, sino con la evidencia real sobre que la información plasmada correspondiera a la realidad y atendiera las pautas para que se adoptara una decisión completamente libre, en las voces del referido artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

(...)

Conforme a lo dicho en precedencia, para la Sala resulta claro que si bien la suscripción del formulario de traslado de régimen por parte del hoy demandante, se hizo de manera libre y voluntaria, ello no constituía una razón para que la administradora de pensiones BBVA Horizonte S.A., omitiera brindar la debida información de manera clara y precisa, sobre las incidencias o consecuencias del cambio al RAIS, que es precisamente lo que se echa de menos en el expediente, carga probatoria que en manera alguna corresponde al actor como equivocadamente lo entendió y afirmó el juez de apelaciones al concluir que esteno demostró el engaño. (...)

Acorde con el criterio doctrinal anterior, resulta claro el engaño del que fue víctima el actor, el cual proviene de la omisión del deber de información por parte de la administradora de pensiones, el que para el caso era de vital importancia, por tratarse de traslado de régimen pensional, lo que tiene incidencia directa en un verdadero consentimiento en la toma de esa decisión, y que condujo finalmente a que la asesoría que brindó no fuera eficaz, pues no le comunicó al solicitante sobre su real situación, ni le hizo las advertencias del caso, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos de ese cambio de sistema pensional, como era en este caso en particular, que perdería los beneficios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100/93; tampoco se le dio a conocer las prerrogativas que le reportaría la afiliación al fondo privado, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro, por tanto no es dable afirmar que existió una decisión informada y consciente.

Para la Sala la escogencia de un régimen pensional, que va a significar, en últimas, la satisfacción de un derecho pensional, que tiene dimensión en la seguridad social, amerita un escrutinio riguroso sobre las condiciones de cada afiliado, y también respecto del cumplimiento de las actividades de las entidades encargadas de la administración del sistema, a las cuales si bien se les reconoce participación y lucro en este tipo de componentes sociales, por lo mismo están sujetas, con mayor intensidad, a verificar el cumplimiento de su labor, pues por su ejercicio eventualmente pueden lesionar garantías ya consolidadas, como en el caso del actor, y sobre las cuales la Ley 100 de 1993 y el alcance que a la misma le ha dado la jurisprudencia imponen aplicar sus consecuencias.

Por demás, las implicaciones de la asimetría en la información, determinante para advertir sobre la validez o no de la escogencia del régimen pensional, no solo estaba contemplada con la severidad del artículo 13 atrás indicado, sino además, el Estatuto Financiero de la época, para controlarla, imponía, en los artículos 97 y siguientes que las administradoras, entre ellas las de pensiones, debían obrar no solo conforme a la ley, sino soportadas en los principios de buena fe «y de servicio a los intereses sociales» en las que se sancionaba que no se diera información relevante, e incluso se indicaba que «Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones

querealicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado».

Ese mismo compendio normativo, en su precepto 98 indica que al ser, entre otras las AFP entidades que desarrollan actividades de interés público, deben emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios, y que «en la celebración de las operaciones propias de su objeto dichas instituciones deberán abstenerse de convertir cláusulas que por su carácter exorbitante puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante», es decir, no se trataba únicamente de completar un formato, ni adherirse a una cláusula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición.

De manera que, conforme lo discurrido queda claro que existirá ineficacia de la afiliación cuando quiera que i) la insuficiencia de la información genere lesiones injustificadas en el derecho pensional del afiliado, impidiéndole su acceso al derecho; ii) no será suficiente la simple suscripción del formulario, sino el cotejo con la información brindada, la cual debe corresponder a la realidad; iii) en los términos del artículo 1604 del Código Civil corresponde a las Administradoras de Fondo de Pensiones allegar prueba sobre los datos proporcionados a los afiliados, los cuales, de no ser ciertos, tendrán además las sanciones pecuniarias del artículo 271 de Ley 100 de 1993, y en los que debe constar los aspectos positivos y negativos de la vinculación y la incidencia en el derecho pensional". (Negrillas fuera del texto)

En este mismo sentido, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 03 de abril de 2019, SL 1452-2019. Radicación Nro. 68852, se pronunció de la siguiente manera:

“(i) Las AFP, desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional, a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional -artículos 13 literal b), 271 y 272 de la Ley 100 de 1993, 97, numeral 1.º del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 797 de 2003 y demás disposiciones constitucionales relativas al derecho a la información, no menoscabo de derechos laborales y autonomía personal-. Posteriormente, se agregó a dicho deber la obligación de otorgar asesoría y buen consejo -artículo 3.º, literal c) de la Ley 1328 de 2009, Decreto 2241 de 2010- y, finalmente, se impuso la exigencia de doble asesoría -Ley 1748 de 2014, artículo 3. del Decreto 2071 de 2015, Circular Externa N° 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera. Obligaciones que deben ser acatadas en un todo, a fin de que los usuarios del sistema puedan adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional.

(ii) En el campo de la seguridad social, existe un verdadero e ineludible deber de obtener un consentimiento informado (CSJ SL19447-2017), pues dicho procedimiento garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, que el usuario comprende las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen; esto es que, previamente a tal acto, aquel recibió información clara, cierta, comprensible y oportuna. Luego, el simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación es insuficiente para dar por demostrado el deber de información.

(iii) La aseveración del afiliado de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuarse el fondo de pensiones mediante la prueba que acredite que cumplió esta obligación, por cuanto la documentación soporte del traslado debe conservarla en sus archivos, y en tanto es la obligada a observar el deber de brindar información y probar ante las autoridades

administrativas y judiciales su pleno cumplimiento.

***(iv) Ni la legislación ni la jurisprudencia establecen que se debe contar con una expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información; de modo que procede sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo*¹⁸.**

Finalmente, en cuanto a la prescripción de la declaración de ineficacia del traslado de régimen pensional, la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en Sentencia SL-16892019 (65791), May. 8/19, manifestó lo siguiente:

“Sea lo primero señalar que, en este asunto, el recurrente refirió como sustento de su demanda que el fondo accionado incumplió con el deber legal de brindarle información relevante al momento de su afiliación y, por tanto, solicitó que se declare la nulidad de tal vinculación. No obstante, la Corte advierte que la reacción del ordenamiento jurídico a la afiliación desinformada es la ineficacia o la exclusión de todo efecto jurídico del acto de traslado -artículos 271 y 272 Ley 100 de 1993-; de ahí que, es este, el tratamiento que le corresponde a la Sala darle al examen del acto de cambio de régimen pensional por trasgresión al deber de información.

(...)

Lo dicho cobra más sentido en relación con la pretensión de «ineficacia», en la medida que esa consecuencia impuesta por el ordenamiento jurídico se caracteriza porque, desde su nacimiento, el acto carece de efectos jurídicos sin necesidad de declaración judicial. La sentencia que declara la ineficacia de un acto, en realidad, lo que hace es comprobar o constatar un estado de cosas (la ineficacia) surgido con anterioridad al inicio de la litis.

Conforme lo explicado, los afiliados al sistema general de pensiones pueden solicitar en cualquier tiempo, que se declare la ineficacia del traslado entre regímenes pensionales y, por esa vía, que se reconozca a cuál de los dos regímenes pensionales (RPMPD o RAIS) se encuentran afiliados. Lo expuesto no es algo nuevo en la jurisprudencia del trabajo, pues incluso desde la sentencia CSJ SL795-2013 ya la Corte había adoctrinado que «el asegurado está legitimado para interponer, en cualquier tiempo, reclamos relacionados con la afiliación, las cotizaciones, el ingreso base de cotización y todos aquellos componentes de la pensión» (resaltado fuera del texto original).

En conclusión: la declaración de ineficacia del traslado de régimen pensional es imprescriptible, en tanto se trata de una pretensión meramente declarativa y por cuanto los derechos que nacen de aquella tienen igual connotación, pues, se reitera, forman parte del derecho irrenunciable a la seguridad social, calidad que implica al menos dos cosas: (i) no puede ser parcial o totalmente objeto de dimisión o disposición por parte de su titular (inalienable e indisponible), (ii) como tampoco puede extinguirse por el paso del tiempo (imprescriptible) o por imposición de las autoridades sin título legal (irrevocable)”. (Negrillas fuera del texto)

VI. DEL CASO CONCRETO

En el caso concreto se evidencia que la señora **KARINA IVETH LOVO ENCISO** fue trasladada del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, hacia el Régimen

³ Tomado de sentencia SL-16892019 (65791), May. 8/19, Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral

de Ahorro Individual con Solidaridad, particularmente a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, efectuada mediante formulario de fecha 10 de marzo de 1997, posteriormente se trasladó a la AFF SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en noviembre de 2004 y finalmente retorna a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de la firma del formulario fechado el 22 de febrero de 2007, fondo donde actualmente permanece afiliado.

No obstante, lo anterior, este fondo., estos fondos no le proporcionaron a la señora KARINA IVETH LOVO ENCISO, una asesoría profesional completa, clara y suficiente, que le permitiera conocer las características y condiciones reales del Régimen de Ahorro Individual, pues si bien es cierto que el demandante asintió el traslado de régimen, en razón a que los promotores de las AFP le manifestaron que el Instituto de Seguros Sociales se iba a acabar, y que al realizar la afiliación se pensionaría mejor en comparación con el Instituto de Seguros Sociales, también es cierto que el promotor NO realizaron ningún estudio que le permitiera sustentar esta afirmación, como tampoco le informó a la demandante acerca de las condiciones para acceder a las diferentes prestaciones económicas del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y las variables que incidirían en el valor de la pensión.

En este sentido, se vislumbra que la señora **KARINA IVETH LOVO ENCISO**, realizó la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad porque se encontraba convencida de obtener un beneficio, como lo era pensionarse mucho antes de la edad establecida por ley, pero nunca le advirtieron acerca de la suma que recibiría por concepto de mesada pensional, frente a la que le podría recibir con Colpensiones, prueba de ello es simulación pensional realizada por COLFONDOS S.A., y la liquidación de pensión efectuada de acuerdo al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, que se aporta.

Valga aclarar, que la exigencia no se dirige a que los promotores de las AFP., pudieran proyectar con exactitud la mesada pensional que obtendría la señora **KARINA IVETH LOVO ENCISO**, en el futuro, pues el valor de la misma, en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad depende de factores cambiantes como los movimientos del mercado, las cotizaciones realizadas, los beneficiarios de la pensión de vejez y el valor y redención del bono pensional, no obstante, el reproche se dirige contra la falta de profesionalismo y transparencia con que actuó al no informar a la demandante sobre la existencia de dichas variables, y las condiciones para acceder a las prestaciones del régimen, para en su lugar, asegurar de manera concluyente y simplista que al realizar la afiliación se pensionaría mejor en comparación con el Instituto de Seguros Sociales; por lo que el demandante no tenía otra opción diferente a confiar en el consejo del asesor para asentir su afiliación.

Al respecto, resulta claro que las AFP demandada incumplió el deber de información del cual dependía la validez del acto jurídico de traslado de régimen, de acuerdo al Lit b art 13 de la ley 100 de 1993 y artículo 271 de la ley 100 de 1993, y a la extensa jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que ha sido enfática y reiterada en establecer la obligación exigible e ineludible de las AFP, de transmitir información adecuada, para que el afiliado pueda decidir de manera libre y voluntaria sobre la selección del régimen, y bajo esta perspectiva, la reacción del ordenamiento jurídico a la afiliación desinformada, es la ineficacia o la exclusión de todo efecto jurídico del acto de traslado de régimen.

Recordemos que el numeral 1 del artículo 97 del decreto 663 de 1993, aplicable a las Administradoras de Fondos de Pensiones, estableció la obligación de: *“suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas”*.

A su turno, el artículo 12 del decreto 720 de 1994, dispuso que:

“Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los

posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación y con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado”.

Aunado a lo anterior, se vislumbra que para la fecha en la cual se diligenció el formulario de afiliación, los asesores de, COLFONDOS SA y PORVENIR S.A. no se encontraban capacitados para realizar la debida asesoría, de cara a la responsabilidad de carácter profesional que ello implicaba, tal como se infiere del oficio de fecha del 27 de mayo de 2021, proferido por la Superintendencia Financiera, en respuesta a la solicitud de informar las fechas en que fueron aprobados los programas de capacitación establecidos inicialmente por las sociedades administradoras del sistema general de pensiones, en el cual manifestó que *“verificados los archivos de esta Superintendencia se encuentra que con oficios 2010076155-005, 2011002498-036, 2011002498-037, 2011002498-038 del 31 de diciembre de 2013, se aprobaron los programas de capacitación de las Sociedades Administradoras Porvenir, Colfondos, Skandia y Protección”.*

Referente a lo anterior, el artículo 15 del decreto 720 de 1994 establece que las Administradores de Fondos de Pensiones deberán implementar los programas de capacitación para sus promotores, para lo cual, deberán obtener la aprobación previa de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, así:

“ARTICULO 15. CAPACITACION. Las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán procurar la idónea suficiente y oportuna capacitación de sus promotores, mediante programas establecidos para tal fin, los cuales se deberán mantener a disposición de la Superintendencia Bancaria.

En todo caso, deberá obtenerse la aprobación previa de la Superintendencia Bancaria a los programas de capacitación establecidos inicialmente por las sociedades administradoras del sistema general de pensiones.

(...)” (Negrillas fuera del texto)

De otra parte, se evidencia que la señora **KARINA IVETH LOVO ENCISO**, NO fue informado sobre la prohibición de trasladarse de Régimen, antes de que ella cumpliera 52 años, como lo prevé el literal e) del artículo 13 de la ley 100 de 1993 y la circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria, impidiendo una vez más, el ejercicio del derecho a seleccionar de manera libre y voluntaria el régimen pensional de su preferencia. Pues al respecto, basta recordar que el demandante nació el 24 de marzo de 1961, por lo cual, la reforma pensional del año 2003 en donde se limitó el traslado de régimen, acaeció cuando el demandante tenía 43 años de edad, siendo obligación de la AFP comunicarle al demandante sobre la prohibición de traslado, en los términos previstos en la circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria, esto es **“a través de una comunicación dirigida al último domicilio que se tenga registrado y de la publicación por una sola vez de un aviso en un diario de amplia circulación nacional”**, y sin embargo, la demandante no recibió ninguna comunicación al respecto.

En virtud de lo anterior, y como quiera que a las luces del artículo 10 del decreto 720 de 1994, la infracción, error u omisión de los promotores compromete la responsabilidad de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones, se concluye que la demandada no actuó con diligencia en la prestación del servicio, siendo el deber de ésta emplearla, según lo prevé el numeral 4 del artículo 98 del decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 24 de la Ley 795 de 2003 y el artículo 4 del decreto 656 de 1994, por lo cual, le ruego al señor juez acceder a las pretensiones de la demanda.

VII. TRÁMITE, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor juez, para conocer del presente asunto, por la naturaleza de las pretensiones (Art. 2 C.P.T. y de la S.S) y el lugar donde se surtió la reclamación del derecho (Art. 11 C.P.T. y de la S.S).

Teniendo en cuenta que el presente asunto no es susceptible de estimación de cuantía,



de conformidad con el artículo 13 del C.P.T y de la S.S, corresponderá dársele el trámite del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

VIII. PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia simple de la cédula de ciudadanía la señora **KARINA IVETH LOVO ENCISO**, en un (01) folio.
2. Reclamación de afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, radicada ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES bajo el No. 2023-4910906, en cuatro (04) folios.
3. Respuesta proferida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante oficio BZ2023-4910906-1119930 del 24 de abril de 2023, en tres (03) folios.
4. Historia Laboral emitida por Colpensiones en seis (06) folios.
5. Reclamación radicada bajo No. 0100222113264200, ante Porvenir S.A. en cuatro folios (4) folios.
6. Escrito de fecha 25 de 2023 mediante el cual la Porvenir S.A., dio respuesta a la reclamación y anexó documentos en cuatro (4) folios.
7. Reclamación radicada bajo No. 230403-000462, ante Colfondos S.A. en cuatro folios (4) folios.
8. Respuesta de fecha del 21 de abril de 2023, dio respuesta COLFONDOS SA, en cinco (5) folios.
9. Formulario de afiliación emitido por COLFONDOS SA en un (1) folios.
10. Historia laboral emita por COLFONDOS SA, en diecinueve (19) folios.
11. Certificado de la Oficina de Bono Pensionales en cuatro (4) folios, emitida por COLFONDOS SA.
12. Liquidación de pensión elaborada en Excel de acuerdo con el Régimen de Prima Media con prestación definida, ley 797 de 2003, en tres (03) folios
13. Oficio expedido el 27 de mayo de 2021 por la Superintendencia Financiera de Colombia, en respuesta a la solicitud de informar las fechas en que fueron aprobados los programas de capacitación establecidos inicialmente por las sociedades administradoras del sistema general de pensiones, en tres (03) folios.

Pruebas documentales que deben ser allegadas con la contestación de la demanda:

Señor Juez, teniendo en cuenta que las entidades demandadas poseen la prueba auténtica de las semanas cotizadas, tiempos de servicio, y demás documentos relacionados con la afiliación y situación pensional de la señora **KARINA IVETH LOVO ENCISO**, solicito se ordene a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, allegar los anteriores documentos junto con la contestación de la demanda, tal como lo dispone el artículo 31 parágrafo 1 numeral 2, del C.P.T y la S.S. De no ser allegadas en tiempo o en debida forma las pruebas documentales solicitadas, señor(a) Juez, solicito se les dé el valor probatorio necesario a las copias allegadas con la demanda.

IX. ANEXOS

1. Poder legalmente conferido por el accionante.
2. Cedula de ciudadanía y tarjeta profesional de la abogada.
3. Certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
4. Constancia de correo del traslado de la demanda y sus anexos realizado a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
5. Certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
6. Constancia de correo del traslado de la demanda y sus anexos realizado a la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
7. Constancia de correo del traslado de la demanda y sus anexos realizado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
8. Constancia de correo del traslado de la demanda y sus anexos realizado a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSORIA JURIDICA DEL ESTADO.
9. Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

X. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

KARINA IVETH LOVO ENCISO recibirá notificaciones en la Carrera 89 #17 B-83- Bogotá.

E-mail: karinalovoe@hotmail.com

Apoderada del demandante: este suscrito recibirá notificaciones en la Calle 32 bis a # 13-32, Torre 3 Oficina 1114-1114, Edificio Parque Baviera en la ciudad de Bogotá D.C.

Celular: 3044624699.

E-mail: lidiacr09@gmail.com , juridica@unionlegalytributaria.com

DEMANDADO (S):

- La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A.**, recibirá notificaciones en la CR 13 N° 26 A 65 en la Ciudad de Bogotá D.C.

Email de notificación judicial: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Esta dirección está habilitada únicamente para recibir notificaciones de autoridades judiciales, según registra en el certificado de existencia y representación legal de PORVENIR S.A., el cual se anexa.

- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** recibirá notificaciones en la CI 67 No. 7 - 94 en la Ciudad de Bogotá D.C.

Email de notificación judicial: procesosjudiciales@colfondos.com.co

Esta dirección está habilitada únicamente para recibir notificaciones de



autoridades judiciales, según registra en el certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS S.A., el cual se anexa.

- La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, recibirá notificaciones en la Carrera 9 No. 59 – 43, en la ciudad de Bogotá D.C.

Email de notificación judicial: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Esta dirección es informada en la página web de Colpensiones:
https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/ayuda_al_ciudadano/atencion_al_ciudadano/notificaciones_judiciales

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO puede ser notificada en el buzón electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Señor(a) juez,

Atentamente,

LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ
CC: 1.057410246 de Miraflores Boyacá
T.P 348.973 del C. S. J

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

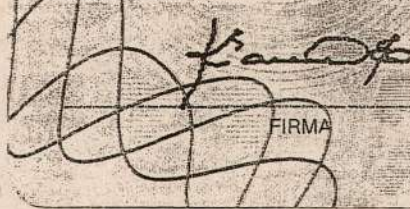
NUMERO **39.748.472**

LOVO ENCISO

APELLIDOS

KARINA IVETH

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-AGO-1966**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52

ESTATURA

A+

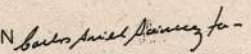
G.S. RH

F

SEXO

30-OCT-1985 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00011262-F-0039748472-20080605

0000384751A 1

1670008364





Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
LIDIA YOLANDA

APELLIDOS:
DAZA CRUZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/BTA

FECHA DE GRADO
17/04/2020

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
1057410246

FECHA DE EXPEDICIÓN
10/09/2020

TARJETA N°
348973



Bogotá, 31 de marzo de 2023

Señores
Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES".
Ciudad



REF: Derecho de Petición – Reclamación Administrativa
Solicitante: KARINA IVETH LOVO ENCISO – CC 39.748.472 de Bogotá

LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.057.410.246 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N° 348.973 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación de **KARINA IVETH LOVO ENCISO** de conformidad con el Poder Especial, amplio y suficiente que anexo a la presente solicitud, comedidamente me dirijo ante la **Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"**, en ejercicio del Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado mediante la Ley 1755 de 2015, solicitando:

PETICIONES

1. Se efectúe la anulación del traslado de régimen pensional realizada por mi poderdante. En consecuencia, se efectúe de forma inmediata la recepción de la totalidad del dinero acumulado en su cuenta de ahorro individual, justo con sus respectivos rendimientos financieros y bonos pensionales, si a ello hubiere lugar.
2. Una vez recibidos los aportes, rendimientos y bonos pensionales si a ello hubiere lugar, se proceda a realizar la actualización de la Historia Laboral de mi poderdante.
3. Se expida Historia Laboral de las semanas efectivamente cotizadas por parte de mi poderdante.

FUNDAMENTOS DE HECHOS

1. Mi poderdante nació el 19 de agosto de 1966.
2. Mi poderdante fue afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el I.S.S hoy Colpensiones.
3. Posteriormente, mi poderdante se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, particularmente a Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías y finalmente a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, de donde se trasladó por diferentes fondos.
4. El mencionado traslado, se dio sin tener información concreta, clara y veraz de las consecuencias de su decisión, que debió ser suministrada por la AFP Porvenir S.A, omitiendo dar información acerca de las ventajas y desventajas sobre el cambio de régimen pensional.



5. Durante el periodo de vinculación, mi poderdante no ha recibido asesoría por el personal capacitado que deben tener las Administradoras de Fondos de Pensiones, sobre cuál sería su futuro al llegar a la edad de disfrutar su pensión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tal y como se pretende con la presente solicitud, el traslado de régimen pensional realizado por mi poderdante, se encuentra viciado de ineficacia entendida doctrinalmente como la ausencia de los efectos pretendidos o queridos por las partes involucradas en el negocio jurídico, al encontrarse claramente una carencia de información real y oportuna acerca de las condiciones y prestaciones económicas obtenidas con base en dicho traslado, en el marco del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Las Administradoras Fondos de Pensiones están en el mercado para actuar bajo unas condiciones especiales como entidades de carácter previsional, que les ha otorgado el Sistema General de Seguridad Social. Esta calificación de entidad de previsión les obliga a actuar con una diligencia especial y en beneficio de sus afiliados. En este punto, es importante traer a colación el artículo 1604 del Código Civil, el cual establece que *la diligencia debe ser probada por quien está obligada a ejercerla*. Esta carga probatoria de la diligencia se establece claramente desde la misma génesis del régimen, en virtud de lo preceptuado por el numeral 4, artículo 98 del Decreto 663 de 1993, al dejar en cabeza de estas entidades *la debida diligencia en la prestación de los servicios a sus clientes a fin de que estos reciban la atención debida en el desarrollo de las relaciones contractuales que se establezcan con aquellas y, en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones*. Como se pretende hacer ver, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A.**, no actuaron con la diligencia que le impone como obligación la mencionada normatividad. Al no existir dicha diligencia, mi poderdante toma una decisión con base en información que carece de veracidad, acerca de un tema que involucra un aspecto fundamental, propio del núcleo esencial de la Dignidad Humana, como lo es el Derecho a la Seguridad Social y su consecuente prerrogativa de tener una vejez en condiciones dignas.

Acercas de lo anterior, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL4343-2019, estableció lo siguiente:

"Así, el contenido de la información que los fondos deben suministrar no puede ser superficial ni abstracta, sino que tiene que supeditarse concretamente a las condiciones de cada uno de los afiliados. En ese orden de ideas, hace parte de los datos necesarios que se deben entregar, entre otros, la posibilidad de que aquellas personas vinculadas al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y que eran beneficiarias del régimen de transición, puedan perder dicha expectativa legítima de acceder a la pensión de vejez conforme a las prerrogativas existentes con anterioridad a la Ley 100 de 1993."

Resulta oportuno precisar que de forma expresa el artículo 10 del Decreto 720 de 1994 les impone una obligación directa a los Fondos Privados de Pensiones respecto a la información que brindan sus asesores a los clientes, el cual señala en su tenor literal:



Artículo 10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES. Cualquier infracción, error u omisión -en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados- en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante de sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones.

Los costos que generen los convenios que celebren las sociedades administradoras del sistema general de pensiones con los promotores no podrán trasladarse, directa o indirectamente, a los afiliados.

De manera similar, el artículo 12 del mencionado precepto establece lo siguiente:

Artículo 12. OBLIGACIÓN DE LOS PROMOTORES. Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado.

Igualmente, respetarán la libertad de contratación de seguros de renta vitalicia por parte del afiliado según las disposiciones pertinentes.

Debe resaltarse que el derecho de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones existe desde la creación del sistema de seguridad social actual, en virtud de la Ley 100 de 1993. Lo anterior es resaltado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia CSJ SL1688-2019, quien hace un recuento sobre la evolución normativa de dicho deber, concluyendo que el deber de información es ineludible.

Por otra parte, aun cuando la selección de cualquiera de los regímenes pensionales es libre y voluntaria de conformidad con el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, no es menos cierto que el traslado que realizó mi poderdante a Porvenir S.A, no se efectuó con el lleno de los requisitos legales, en virtud de la falta de información completa y veraz para que pueda predicarse la existencia de un consentimiento libre y voluntario.

Sobre el particular, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha sentado un precedente consistente, en sentencias CSJ SL12136-2014, CSJ SL17595-2017, CSJ SL19447-2017, CSJ SL1452-2019, CSJ SL1688-2019, CSJ SL1689-2019, CSJ SL3464-2019 y CSJ SL4360-2019, en las que ha adocinado que desde que se implementó el Sistema Integral de Seguridad Social en pensiones y se concibió la existencia de las administradoras de pensiones, se estableció también en cabeza de estas entidades el deber de



UNIÓN LEGAL & TRIBUTARIA S. A. S.
NUESTRA MISIÓN, SU BIENESTAR.

ilustrar a sus potenciales afiliados, en forma clara, precisa y oportuna, de las características de cada uno de los dos regímenes pensionales, con el fin de que pudieran tomar decisiones informadas.

Así las cosas, se solicita de manera respetuosa, que se proceda a la anulación del traslado de régimen efectuado a Porvenir S.A., aceptando el traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones del capital ahorrado en la cuenta de ahorro individual, junto con sus rendimientos financieros y los bonos pensionales, si a ello hubiere lugar.

ANEXOS

- Documento de identidad del solicitante
- Poder debidamente conferido con presentación personal ante notario público
- Documento de identidad del apoderado
- Tarjeta profesional del abogado

NOTIFICACION

Para los efectos legales favor enviar la correspondencia a la Calle 32 Bis A # 13-32, Parque Baviera, Torre 3 Oficina 1114-1115. Correo Electrónico juridica@unionlegalytributaria.com

Cordialmente,

LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ
CC. 1.057410.246 de Miraflores Boyacá.
T.P: 348.973 de C. S J.

Bogotá D.C., 24 de abril de 2023

Señor (a)

LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ

Apoderada

juridica@unionlegalytributaria.com

Calle 32 Bis A # 13-32, Parque Baviera Torre 3 oficina 1114-1115

Bogotá, D.C

Referencia:

Radicado No. 2023_4910906 del 31 de marzo de 2023

Ciudadano:

KARINA IVETH LOVO ENCISO

Identificación:

Cédula de ciudadanía 39748472

Tipo de Trámite:

Peticiónes, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “Se envié (...)”

Nos permitimos informar que remitimos historia laboral de la Sra, KARINA IVETH LOVO ENCISO identificada con cc 39748472 para la respectiva validación, allí encontrará el informe detallado de los tiempos cotizados para el periodo tradicional comprendido entre el 01 de Enero de 1967 a 30 de Diciembre de 1994, y el periodo Post que inicia a partir de Enero de 1995 con los aportes realizados por cada empleador en su momento

En caso de encontrar cualquier inconsistencia deberá entonces solicitar la corrección de la historia laboral radicando los formularios 1, 2, y/o 3 en cualquiera de nuestros Puntos de Atención. Dichos formularios son una herramienta que permite recaudar la información mínima necesaria ya sea en calidad de afiliado o de sus empleadores, para poder realizar las acciones de análisis e investigación que permitan, si es del caso, actualizar la historia laboral en COLPENSIONES.

Por otra parte de acuerdo a su solicitud “(...) Se efectuó la anulación de traslado de régimen pensional realizada por mi poderdante (...)”, le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones¹, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer².
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera

¹Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

² Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

de los regímenes (prima media o ahorro individual)³, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.

- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad⁴; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.
- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años⁵.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
- Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
- Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad⁶.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

³Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁴Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

⁵Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

⁶Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Cesar Alberto Mendez Heredia

Director Historia Laboral

Elaboró:jagarzonc- Claudia Vargas Barrera - Analista

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2023
ACTUALIZADO A: 19 abril 2023

3811 6542

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	19/08/1966
Número de Documento:	39748472	Fecha Afiliación:	15/01/1992
Nombre:	KARINA IVETH LOVO ENCISO	Correo Electrónico:	
Dirección:	KM 12 VIA MOSQUERA	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Asignado al RAI por Decreto 3995/2008		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1008218795	PRESERVIS LTDA	15/01/1992	23/05/1994	\$123.210	122,86	0,00	0,00	122,86
1222003536	FINCA S A	23/05/1994	31/12/1994	\$556.310	31,86	0,00	0,14	31,71
860004828	FINCA S A	01/01/1995	31/01/1995	\$293.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860004828	FINCA S A	01/02/1995	31/03/1995	\$292.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860004828	FINCA S A	01/05/1995	31/07/1995	\$292.000	12,86	0,00	0,00	12,86
860004828	FINCA S A	01/08/1995	31/08/1995	\$335.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860004828	FINCA S A	01/10/1995	31/10/1995	\$373.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860004828	FINCA S A	01/11/1995	30/11/1995	\$364.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860004828	FINCA S A	01/12/1995	31/12/1995	\$909.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860004828	FINCA S A	01/01/1996	31/07/1996	\$364.000	30,00	0,00	0,00	30,00
860004828	FINCA S A	01/08/1996	31/08/1996	\$407.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860004828	FINCA S A	01/09/1996	30/11/1996	\$436.000	12,86	0,00	0,00	12,86
860004828	FINCA S A	01/01/1997	31/03/1997	\$436.000	12,86	0,00	0,00	12,86
860004828	FINCA S A	01/04/1997	31/05/1997	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
860004828	FINCA S A	01/06/1999	30/06/1999	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								257,43
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 - "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	257,43
---	--------

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2023
ACTUALIZADO A: 19 abril 2023

C 39748472 KARINA IVETH LOVO ENCISO

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1008218795	PRESERVIS LTDA	15/01/1992	30/09/1992	\$ 99.630	260	Pago aplicado al periodo declarado
1008218795	PRESERVIS LTDA	01/10/1992	23/05/1994	\$ 123.210	600	Pago aplicado al periodo declarado
1222003536	FINCA S A	23/05/1994	30/11/1994	\$ 201.801	192	Pago aplicado al periodo declarado
1222003536	FINCA S A	01/12/1994	31/12/1994	\$ 556.310	31	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
860004828	FINCA S A	SI	199501	08/02/1995	53201201000364	\$ 292.516	\$ 38.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860004828	FINCA S A	SI	199502	08/03/1995	53201201005649	\$ 291.516	\$ 36.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860004828	FINCA S A	SI	199503	07/04/1995	50004201002210	\$ 292.000	\$ 36.600	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860004828	FINCA S A	SI	199505	08/06/1995	57014310000016	\$ 291.516	\$ 36.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860004828	FINCA S A	SI	199506	11/07/1995	57014302000617	\$ 291.516	\$ 38.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860004828	FINCA S A	SI	199507	08/08/1995	57014302000751	\$ 291.516	\$ 36.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860004828	FINCA S A	SI	199508	07/09/1995	57014302000966	\$ 334.721	\$ 41.800	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860004828	FINCA S A	SI	199510	08/11/1995	56001209000831	\$ 373.330	\$ 46.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860004828	FINCA S A	SI	199511	07/12/1995	56001209001039	\$ 363.524	\$ 45.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860004828	FINCA S A	SI	199512	09/01/1996	56001209001362	\$ 908.810	\$ 110.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860004828	FINCA S A	SI	199601	07/02/1996	56001209001599	\$ 363.524	\$ 49.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860004828	FINCA S A	SI	199602	07/03/1996	56001209001906	\$ 363.524	\$ 49.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860004828	FINCA S A	SI	199603	08/04/1996	56001209002244	\$ 363.524	\$ 49.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860004828	FINCA S A	SI	199604	07/05/1996	56001209002527	\$ 363.524	\$ 49.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860004828	FINCA S A	SI	199605	13/06/1996	56001209003105	\$ 363.524	\$ 49.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860004828	FINCA S A	SI	199606	08/07/1996	56001209003178	\$ 363.524	\$ 49.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860004828	FINCA S A	SI	199607	09/08/1996	56001209003528	\$ 363.524	\$ 49.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860004828	FINCA S A	SI	199608	10/09/1996	56001209003935	\$ 407.148	\$ 55.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860004828	FINCA S A	SI	199609	09/10/1996	56001209004162	\$ 436.230	\$ 58.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860004828	FINCA S A	SI	199610	12/11/1996	56001209004477	\$ 436.230	\$ 58.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2023
ACTUALIZADO A: 19 abril 2023

3811 6543

C 39748472 KARINA IVETH LOVO ENCISO													
[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación	
860004828	FINCA S A	SI	199611	11/12/1996	56001209004789	\$ 436.230	\$ 59.000	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
860004828	FINCA S A	SI	199701	11/02/1997	56001209005302	\$ 436.230	\$ 59.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
860004828	FINCA S A	SI	199702	07/03/1997	56001209005486	\$ 436.230	\$ 59.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
860004828	FINCA S A	SI	199703	08/04/1997	53207202000069	\$ 436.230	\$ 58.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
860004828	FINCA S A	SI	199704	22/01/2016	941606902MZHNX	\$ 290.820	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***	
860004828	FINCA S A	SI	199704	13/05/1997	51007201015991	\$ 290.820	\$ 39.300	\$ 39.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI	
860004828	FINCA S A	SI	199705	22/01/2016	941606602MZHNH	\$ 436.230	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***	
860004828	FINCA S A	SI	199705	10/06/1997	51007201016489	\$ 436.230	\$ 58.900	\$ 58.900		30	0	No Vinculado Traslado RAI	
860004828	FINCA S A	SI	199906	22/01/2016	941606302MZHNH	\$ 1.865.456	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***	
860004828	FINCA S A	SI	199906	09/07/1999	12000701000597	\$ 1.865.456	\$ 251.800	\$ 251.800		30	0	No Vinculado Traslado RAI	

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Dias Rep.	[58] Dias Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

C 39748472 KARINA IVETH LOVO ENCISO

- de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

C 39748472 KARINA IVETH LOVO ENCISO

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.



Bogotá, 03 de abril de 2023.

Señores
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Ciudad

Radicado N° 230403-000462

REF: Derecho de Petición – Reclamación Administrativa
Solicitante: KARINA IVETH LOVO ENCISO – CC 39.748.472 de Bogotá.

LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.057.410.246 de Miraflores Boyacá y portadora de la Tarjeta Profesional N° 348.973 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación de **KARINA IVETH LOVO ENCISO**, de conformidad con el Poder Especial, amplio y suficiente que anexo a la presente solicitud, comedidamente me dirijo ante la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**., en ejercicio del Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado mediante la Ley 1755 de 2015, solicitando:

PETICIONES

1. Se me efectúe y se me informe cálculo aproximado del valor de la mesada pensional que pudiera ser reconocida **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**., a favor de mi poderdante, y comparativo con la mesada pensional que pudiera ser reconocida por Colpensiones, teniendo en cuenta los aportes efectuados en su cuenta de ahorro individual, junto con los rendimientos producidos.
2. Se emita copia simple del formulario de afiliación firmado por mi poderdante a Colfondos S.A.
3. Se sirva expedir certificación de afiliación de mi poderdante a Colfondos S.A.
4. Se sirva expedir Historia Laboral de las semanas efectivamente cotizadas por parte de mi poderdante ante Colfondos S.A., junto con los bonos pensionales a su favor.
5. Se emita copia simple de los documentos, emails o comunicaciones que por cualquier canal o medio haya emitido Colfondos S.A., a nombre de mi poderdante, tendiente a asesorarlo sobre su mesada pensional al llegar su edad de pensión, tomando en cuenta los dos regímenes existentes.
6. Se efectúe la anulación del traslado de régimen pensional realizada por mi poderdante. En consecuencia, se efectúe de forma inmediata el traslado de la totalidad del dinero acumulado en su cuenta de ahorro individual, junto con sus respectivos rendimientos financieros y bonos pensionales, si a ello hubiere lugar, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones.



FUNDAMENTOS DE HECHOS

1. Mi poderdante nació el 19 de agosto 1966.
2. Mi poderdante fue afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el I.S.S hoy Colpensiones.
3. Posteriormente, mi poderdante se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, particularmente a la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
7. El mencionado traslado, se dio sin tener información concreta, clara y veraz de las consecuencias de su decisión, que debió ser suministrada por la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, omitiendo dar información acerca de las ventajas y desventajas sobre el cambio de régimen pensional.
4. Durante el periodo de vinculación, mi poderdante no recibió ni ha recibido asesoría por el personal capacitado que deben tener las Administradoras de Fondos de Pensiones, sobre cuál sería su futuro al llegar a la edad de disfrutar su pensión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tal y como se pretende con la presente solicitud, el traslado de régimen pensional realizado por mi poderdante, se encuentra viciado de ineffectia entendida doctrinalmente como la ausencia de los efectos pretendidos o queridos por las partes involucradas en el negocio jurídico, al encontrarse claramente una carencia de información real y oportuna acerca de las condiciones y prestaciones económicas obtenidas con base en dicho traslado, en el marco del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Las Administradoras Fondos de Pensiones están en el mercado para actuar bajo unas condiciones especiales como entidades de carácter previsional, que les ha otorgado el Sistema General de Seguridad Social. Esta calificación de entidad de previsión les obliga a actuar con una diligencia especial y en beneficio de sus afiliados. En este punto, es importante traer a colación el artículo 1604 del Código Civil, el cual establece que *la diligencia debe ser probada por quien está obligada a ejercerla*. Esta carga probatoria de la diligencia se establece claramente desde la misma génesis del régimen, en virtud a lo preceptuado por el numeral 4, artículo 98 del Decreto 663 de 1993, al dejar en cabeza de estas entidades *la debida diligencia en la prestación de los servicios a sus clientes a fin de que estos reciban la atención debida en el desarrollo de las relaciones contractuales que se establezcan con aquellas y, en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones*. Como se pretende hacer ver, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** no actuaron con la diligencia que le impone como obligación la mencionada normatividad. Al no existir dicha diligencia, mi poderdante toma una decisión con base en información que carece de veracidad, acerca de un tema que involucra un aspecto fundamental, propio del núcleo esencial de la Dignidad Humana, como



lo es el Derecho a la Seguridad Social y su consecuente prerrogativa de tener una vejez en condiciones dignas.

Acerca de lo anterior, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL4343-2019, estableció lo siguiente:

“Así, el contenido de la información que los fondos deben suministrar no puede ser superficial ni abstracta, sino que tiene que supeditarse concretamente a las condiciones de cada uno de los afiliados. En ese orden de ideas, hace parte de los datos necesarios que se deben entregar, entre otros, la posibilidad de que aquellas personas vinculadas al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y que eran beneficiarias del régimen de transición, puedan perder dicha expectativa legítima de acceder a la pensión de vejez conforme a las prerrogativas existentes con anterioridad a la Ley 100 de 1993.”

Resulta oportuno precisar que de forma expresa el artículo 10 del Decreto 720 de 1994 les impone una obligación directa a los Fondos Privados de Pensiones respecto a la información que brindan sus asesores a los clientes, el cual señala en su tenor literal:

Artículo 10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES. Cualquier infracción, error u omisión -en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados- en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante de sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones.

Los costos que generen los convenios que celebren las sociedades administradoras del sistema general de pensiones con los promotores no podrán trasladarse, directa o indirectamente, a los afiliados.

De manera similar, el artículo 12 del mencionado precepto establece lo siguiente:

Artículo 12. OBLIGACION DE LOS PROMOTORES. Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado.

Igualmente, respetarán la libertad de contratación de seguros de renta vitalicia por parte del afiliado según las disposiciones pertinentes.



Debe resaltarse que el derecho de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones existe desde la creación del sistema de seguridad social actual, en virtud de la Ley 100 de 1993. Lo anterior es resaltado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia CSJ SL1688-2019, quien hace un recuento sobre la evolución normativa de dicho deber, concluyendo que el deber de información es ineludible.

Por otra parte, aun cuando la selección de cualquiera de los regímenes pensionales es libre y voluntaria de conformidad con el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, no es menos cierto que el traslado que realizó mi poderdante a Colfondos S.A., no se efectuó con el lleno de los requisitos legales, en virtud de la falta de información completa y veraz para que pueda predicarse la existencia de un consentimiento libre y voluntario.

Sobre el particular, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha sentado un precedente consistente, en sentencias CSJ SL12136-2014, CSJ SL17595-2017, CSJ SL19447-2017, CSJ SL1452-2019, CSJ SL1688-2019, CSJ SL1689-2019, CSJ SL3464-2019 y CSJ SL4360-2019, en las que ha adocinado que desde que se implementó el Sistema Integral de Seguridad Social en pensiones y se concibió la existencia de las administradoras de pensiones, se estableció también en cabeza de estas entidades el deber de ilustrar a sus potenciales afiliados, en forma clara, precisa y oportuna, de las características de cada uno de los dos regímenes pensionales, con el fin de que pudieran tomar decisiones informadas.

Así las cosas, se solicita de manera respetuosa, que se proceda a la anulación del traslado de régimen efectuado a Protección S.A., trasladando al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones el capital ahorrado en la cuenta de ahorro individual, junto con sus rendimientos financieros y los bonos pensionales, si a ello hubiere lugar.

ANEXOS

- Documento de identidad del solicitante
- Poder debidamente conferido con presentación personal ante notario público
- Documento de identidad del apoderado
- Tarjeta profesional del abogado

NOTIFICACIÓN

Para los efectos legales favor enviar la correspondencia a la Calle 32 Bis A # 13-32, Parque Baviera, Torre 3 Oficina 810. Correo Electrónico; juridica@unionlegalytributaria.com

Cordialmente,

LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ

CC: 1.057410246 de Miraflores Boyacá

T.P 348.973 del C. S. J

Bogotá D.C. 21 de abril de 2023

Señora
LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ
Apoderada.
Calle 32 Bis A # 13-32, Parque Baviera, Torre 3 Oficina 1114-1115
Bogota-Cundinamarca.

Radicado: 230403-000462

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, en atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere, proyección pensional, copia y certificado de formulario de afiliación, historia laboral, copias de asesorías y anulación de traslado de la señora KARINA IVETH LOVO ENCISO con documento de identidad 39748472 procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

Una vez finalizado el proceso de validación en nuestro sistema de información, evidenciamos que la señora Karina Iveth Lovo Enciso presento cuenta activa en el Fondo de Pensiones Obligatorias Administrado por Colfondos S.A, con fecha de efectividad 01 de abril de 2007. Cuenta que a la fecha se encuentra activa.

1. En primer lugar, queremos aclarar que en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al cual se encuentra afiliada la señora Karina no exige edad, ni número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez; pues la norma indica que es indispensable haber acumulado en la cuenta de ahorro individual (CAI) un capital que le permita financiar la pensión solicitada. Lo anterior conforme al artículo 64 de la Ley 100, que establece:

Artículo 64. Requisitos para obtener la pensión de Vejez. Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110 % del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta Ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste hubiere lugar.

A continuación, relacionamos el detalle del cálculo de la pensión a la edad de 57 años bajo la modalidad de retiro Programado, la cual es de competencia y administración del Fondo de Pensiones:

DATOS DE ENTRADA	
Fecha de nacimiento Afiliado	19/08/1966
Fecha de cálculo	21/04/2023
Ingreso base de Cotización Actual - promedio	\$ 7.000.000
Saldo CAI a fecha de cálculo	\$ 233.239.367
Valor Bono Pensional a fecha de cálculo	\$ 4.463.370
No. semanas cotizadas a fecha de cálculo	1.332
Edad de pensión	57
Fecha de pensión	25/09/2024

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensor@colfondos.co) Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.



RESULTADOS		
Parámetros	RAIS (Colfondos)	RPM (Colpensiones)
Fecha de Pensión	19/08/2023	19/08/2023
Edad de pensión	57	57
Semanas a Fecha de Pensión	1.350	1.350
Bono pensional	\$ 53.769.955	NO
Patrimonio Total a Fecha de Pensión	294.248.780	NO
Capital Requerido	\$ 403.017.309	NO
Mesada Pensional	\$ 0	

Teniendo en cuenta el resultado del cálculo, el capital sería insuficiente para determinar una mesada pensional, sin embargo, la señora Karina Iveth no cumpliría con los requisitos indicados bajo el artículo 64 de la Ley 100, Colfondos S.A. genera la validación para verificar si cumple con los requisitos para obtener una Garantía De Pensión Mínima, con base a:

Artículo 65. Garantía de Pensión Mínima de Vejez. Los afiliados que a los 62 años de edad si son hombres y 57 si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de la presente Ley, y hubiesen cotizado por lo menos 1.150 semanas, tendrán derecho a que el Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión.

Para finalizar, se aclara que estos cálculos y proyecciones se realizan exclusivamente a título INFORMATIVO, expresados en aproximaciones conforme la normativa vigente, con el objeto de que se realice una planeación pensional conforme a las necesidades de cada persona, por lo cual no compromete la responsabilidad de la Administradora de Pensiones para la decisión que se deberá formalizar en su momento a través de una decisión a través de nuestro Departamento de Pensiones.

Adicionalmente, tenga en cuenta que:

- ✓ Los valores indicados a la fecha de pensión deseada están expresados en pesos de hoy (fecha de cálculo), es decir, suponiendo una inflación igual a cero durante el tiempo restante.
- ✓ Aplicación de la nota técnica y resolución 3023, mediante el cual se definen los factores a tener en cuenta para definir el valor pensional.
- ✓ La proyección supone que usted continuará cotizando sobre un salario \$ 7.000.000 y no sufra modificaciones significativas.
- ✓ Este cálculo fue realizado con los beneficiarios reportados en la solicitud.
- ✓ Para el cálculo se utilizaron las tablas de mortalidad experiencia 2005-2008 de acuerdo con la resolución 1555 de 2010 de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensor@colfondos.com; Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

- ✓ Estos valores son solo una proyección cuyo cumplimiento dependerá del comportamiento de las cotizaciones e intereses en el futuro y por lo tanto no comprometen la responsabilidad de la Administradora.
- 2. Dando respuesta a los puntos 2, 3 y 4 Se anexa formulario de afiliación firmado, historial laboral correspondiente a los tiempos cotizados en el antiguo ISS actual Colpensiones y reporte de días acreditados en formato PDF.
- 5. Para realizar el cambio de fondo de pensiones la señora Karina Iveth tuvo una asesoría con el ejecutivo previamente y como resultado firmó la solicitud de traslado, por lo tanto, se interpreta como entendida, aceptada y aprobada de las condiciones contractuales que implica la firma de ese documento, el cual es legalmente válido. Adicionalmente, no recibimos una solicitud de retracto durante la semana siguiente a la afiliación, tampoco se nos informó con respecto a alguna queja en referencia a este documento, dentro del término legal, Capítulo I, artículo 03 del Decreto 1161 de junio 03 de 1994. Anexamos copia del formulario de afiliación que suscribió en 2007.

Ahora bien, es necesario aclarar que la vinculación, se realizó de manera libre y espontánea con la voluntad de elegir la administradora y régimen pensional, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 que cita:

ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:

- a) La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;
- b) La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley.

Respecto a los documentos que sirvieron para efectuar las asesorías, nos permitimos informarle que dicha información es suministrada directamente en el momento del contacto con nuestros asesores comerciales quienes cuentan con material informativo y comparativo aprobado previamente, sobre las diferencias existentes entre el régimen de prima media y el régimen de ahorro individual, esta información la encuentran en la agenda que deben portar diariamente y utilizar en el momento de la asesoría al cliente; adicionalmente llevan consigo folletos impresos donde se detallan las condiciones y características propias de cada régimen pensional, material que debe ser entregado a los clientes que requieran la información, como soporte a esta actividad comercial. No obstante, esta información también se encuentra disponible en nuestro portal de internet www.colfondos.com.co.

Así mismo, nos permitimos resaltar que en el reglamento del producto establece que los afiliados pueden requerir cuando desee las asesorías, radicar sus peticiones, quejas o reportar novedades; adicionalmente, dentro del cumplimiento de las políticas, el Fondo se han creado programas de educación, actualización y todo referente al sistema pensional, de modo que siendo transparente con la información los afiliados y usuarios pueden tomar las decisiones que consideren pertinentes y que

Los afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensor@colfondos.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira, Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá, Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79. Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.



más convenga conforme a sus necesidades. Algunos ejemplos de estos programas los puede ubicar en la página web de su Fondo de Pensiones, www.colfondos.com.co.

En ese orden de ideas, es importante informarle que durante la trayectoria de vinculación con Colfondos S.A., usted contó con varias alternativas para poder tomar una decisión de traslado de régimen las cuales nombramos a continuación:

Asesoría previa a la firma del formulario de afiliación, además de la copia de este documento, el cual al respaldo detalla una a una las condiciones, las obligaciones y deberes de las partes.

Disponibilidad en cada oficina de un Representante experto en asesorías.

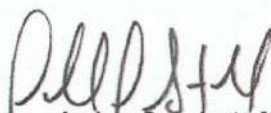
Cursos de Educación Financiera disponible en la página web.

6. En lo referente a la nulidad del traslado a Colfondos y trasladar a Colpensiones los aportes realizados en Colfondos, teniendo en cuenta la edad actual de la señora Karina, ya no es posible realizar el traslado de régimen de acuerdo con el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993, en su Literal e), modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003 que dice:

“(...) el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez”.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción PQRs, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,



Allinson Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente
Elaboró: JPU- Servicio al Cliente



COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

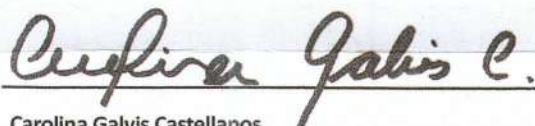
CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) KARINA IVETH LOVO ENCISO con identificación No. 39.748.472 se encuentra afiliado(a) a Pension Obligatoria desde el día 01 de abril del 2007 y sus recursos están en el FONDO CONSERVADOR desde el día 20 de septiembre del 2022.

Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 21 de abril del 2023.

El presente certificado es emitido como un archivo PDF y contiene una firma digitalizada válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción PQR's, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 018000510000.



Carolina Galvis Castellanos
Directora de Cuentas y Recaudo
Colfondos S.A Pensiones y Cesantías



[illegible]

BENEFICIARIOS DE LA PENSION										
APELLIDOS	NOMBRES	SEXO		NUMERO DE IDENTIFICACION	T.L.C.C.E	FECHA DE NACIMIENTO			CODIGO PARENTESCO	
		M	F			DIA	MES	AÑO		
EDUARO DE LOUVO	JOSE MARIA		X						05	01 CONYUGUE
										02 COMPANERO PERMANENTE
										03 PADRES
										04 HIJOS
										05 HIJOS INVALIDOS
										06 HNOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL APLICADO INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.	<i>[Firma]</i>	VOLUNTAD DE AFILIACION HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE ANTIPO INTRAFAMILIAR CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLOMBOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS ANTE REPORTADOS SON VERDADEROS.	<i>[Firma]</i> 29-748472.	ESPACIO PARA LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COMPROMISOS
SELO Y FIRMA AUTORIZADA		NOMBRE DEL ASESOR <i>[Firma]</i> DANIEL RODRIGUEZ		



En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación: 21/04/2023
 Identificación: C.C 39748472
 Afiliado: LOVO ENCISO KARINA IVETH

Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	937,86	Días acred. en el Fondo	6565
(+) Sem. acred. origen Bono	262,00	Días acred. origen Bono	1834
(+) Sem. acred. otras AFPS	132,86	Días acred. otras AFPS	930
(+) Sem. acred. otras Cotiz.		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1332,71	Total días acreditados	9329
(+) Delta en semanas		Delta en días	
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
Total semanas para B y P ..	1332,71	Total días para B y P	9329

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1992/01	COT. EXTERNAS	17	17	99.630	99.630	BONO		2,43				



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1992/02	COT. EXTERNAS	29	29	99.630	99.630	BONO		4,14				
1992/03	COT. EXTERNAS	31	31	99.630	99.630	BONO		4,43				
1992/04	COT. EXTERNAS	30	30	99.630	99.630	BONO		4,29				
1992/05	COT. EXTERNAS	31	31	99.630	99.630	BONO		4,43				
1992/06	COT. EXTERNAS	30	30	99.630	99.630	BONO		4,29				
1992/07	COT. EXTERNAS	31	31	99.630	99.630	BONO		4,43				
1992/08	COT. EXTERNAS	31	31	99.630	99.630	BONO		4,43				
1992/09	COT. EXTERNAS	30	30	99.630	99.630	BONO		4,29				
1992/10	COT. EXTERNAS	31	31	123.210	123.210	BONO		4,43				
1992/11	COT. EXTERNAS	30	30	123.210	123.210	BONO		4,29				
1992/12	COT. EXTERNAS	31	31	123.210	123.210	BONO		4,43				
1993/01	COT. EXTERNAS	31	31	123.210	123.210	BONO		4,43				
1993/02	COT. EXTERNAS	28	28	123.210	123.210	BONO		4,00				
1993/03	COT. EXTERNAS	31	31	123.210	123.210	BONO		4,43				
1993/04	COT. EXTERNAS	30	30	123.210	123.210	BONO		4,29				
1993/05	COT. EXTERNAS	31	31	123.210	123.210	BONO		4,43				
1993/06	COT. EXTERNAS	30	30	123.210	123.210	BONO		4,29				
1993/07	COT. EXTERNAS	31	31	123.210	123.210	BONO		4,43				
1993/08	COT. EXTERNAS	31	31	123.210	123.210	BONO		4,43				
1993/09	COT. EXTERNAS	30	30	123.210	123.210	BONO		4,29				

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1993/10	COT. EXTERNAS	31	31	123.210	123.210	BONO		4,43				
1993/11	COT. EXTERNAS	30	30	123.210	123.210	BONO		4,29				
1993/12	COT. EXTERNAS	31	31	123.210	123.210	BONO		4,43				
1994/01	COT. EXTERNAS	31	31	123.210	123.210	BONO		4,43				
1994/02	COT. EXTERNAS	28	28	123.210	123.210	BONO		4,00				
1994/03	COT. EXTERNAS	31	31	123.210	123.210	BONO		4,43				
1994/04	COT. EXTERNAS	30	30	123.210	123.210	BONO		4,29				
1994/05	COT. EXTERNAS	31	31	201.801	201.801	BONO		4,43				
1994/06	COT. EXTERNAS	30	30	201.801	201.801	BONO		4,29				
1994/07	COT. EXTERNAS	31	31	201.801	201.801	BONO		4,43				
1994/08	COT. EXTERNAS	31	31	201.801	201.801	BONO		4,43				
1994/09	COT. EXTERNAS	30	30	201.801	201.801	BONO		4,29				
1994/10	COT. EXTERNAS	31	31	201.801	201.801	BONO		4,43				
1994/11	COT. EXTERNAS	30	30	201.801	201.801	BONO		4,29				
1994/12	COT. EXTERNAS	31	31	556.310	556.310	BONO		4,43				
1995/01	COT. EXTERNAS	31	31	293.000	293.000	BONO		4,43				
1995/02	COT. EXTERNAS	28	28	292.000	292.000	BONO		4,00				
1995/03	COT. EXTERNAS	31	31	292.000	292.000	BONO		4,43				
1995/04	COT. EXTERNAS	30	30	292.000	292.000	BONO		4,29				
1995/05	COT. EXTERNAS	31	31	292.000	292.000	BONO		4,43				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1995/06	COT. EXTERNAS	30	30	292.000	292.000	BONO		4,29				
1995/07	COT. EXTERNAS	31	31	292.000	292.000	BONO		4,43				
1995/08	COT. EXTERNAS	31	31	335.000	335.000	BONO		4,43				
1995/09	COT. EXTERNAS	30	30	335.000	335.000	BONO		4,29				
1995/10	COT. EXTERNAS	31	31	373.000	373.000	BONO		4,43				
1995/11	COT. EXTERNAS	30	30	364.000	364.000	BONO		4,29				
1995/12	COT. EXTERNAS	31	31	909.000	909.000	BONO		4,43				
1996/01	COT. EXTERNAS	31	31	364.000	364.000	BONO		4,43				
1996/02	COT. EXTERNAS	29	29	364.000	364.000	BONO		4,14				
1996/03	COT. EXTERNAS	31	31	364.000	364.000	BONO		4,43				
1996/04	COT. EXTERNAS	30	30	364.000	364.000	BONO		4,29				
1996/05	COT. EXTERNAS	31	31	364.000	364.000	BONO		4,43				
1996/06	COT. EXTERNAS	30	30	364.000	364.000	BONO		4,29				
1996/07	COT. EXTERNAS	31	31	364.000	364.000	BONO		4,43				
1996/08	COT. EXTERNAS	31	31	407.000	407.000	BONO		4,43				
1996/09	COT. EXTERNAS	30	30	436.000	436.000	BONO		4,29				
1996/10	COT. EXTERNAS	31	31	436.000	436.000	BONO		4,43				
1996/11	COT. EXTERNAS	30	30	436.000	436.000	BONO		4,29				
1996/12	COT. EXTERNAS	31	31	436.000	436.000	BONO		4,43				
1997/01	COT. EXTERNAS	21	21	436.000	436.000	BONO		3,00				

VERIFICADO



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1998/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.799.475	1.799.475	COT. DEL MISMO FON	1999/01/08	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	719.790	719.790	COT. DEL MISMO FON	1999/02/10	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	719.790	719.790	COT. DEL MISMO FON	1999/03/10	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	719.790	719.790	COT. DEL MISMO FON	1999/04/12	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	719.790	719.790	COT. DEL MISMO FON	1999/05/11	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	719.790	719.790	COT. DEL MISMO FON	1999/06/10	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.865.456	1.865.456	COT. DEL MISMO FON	1999/07/09	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	973.116	973.116	COT. DEL MISMO FON	1999/08/09	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	509.851	509.851	COT. DEL MISMO FON	1999/09/10	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	809.764	809.764	COT. DEL MISMO FON	1999/10/11	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	809.764	809.764	COT. DEL MISMO FON	1999/11/09	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	809.764	809.764	COT. DEL MISMO FON	1999/12/07	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.287.583	2.287.583	COT. DEL MISMO FON	2000/01/05	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	810.000	810.000	COT. DEL MISMO FON	2000/02/09	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	809.764	809.764	COT. DEL MISMO FON	2000/03/10	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	810.000	810.000	COT. DEL MISMO FON	2000/04/10	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	810.000	810.000	COT. DEL MISMO FON	2000/05/11	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	810.000	810.000	COT. DEL MISMO FON	2000/06/09	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	810.000	810.000	COT. DEL MISMO FON	2000/07/07	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	810.000	810.000	COT. DEL MISMO FON	2000/08/09	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2000/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	810.000	810.000	COT. DEL MISMO FON	2000/09/07	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	888.000	888.000	COT. DEL MISMO FON	2000/10/05	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	858.000	858.000	COT. DEL MISMO FON	2000/11/09	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.270.000	1.270.000	COT. DEL MISMO FON	2000/12/04	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.007.000	3.007.000	COT. DEL MISMO FON	2001/01/05	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.111.000	1.111.000	COT. DEL MISMO FON	2001/02/08	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.288.000	1.288.000	COT. DEL MISMO FON	2001/03/06	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.259.000	1.259.000	COT. DEL MISMO FON	2001/04/06	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.259.000	1.259.000	COT. DEL MISMO FON	2001/05/08	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.259.000	1.259.000	COT. DEL MISMO FON	2001/06/07	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.259.000	1.259.000	COT. DEL MISMO FON	2001/07/09	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.259.000	1.259.000	COT. DEL MISMO FON	2001/08/09	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.259.000	1.259.000	COT. DEL MISMO FON	2001/09/10	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	974.000	974.000	COT. DEL MISMO FON	2001/10/04	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	974.000	974.000	COT. DEL MISMO FON	2001/11/07	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	974.000	974.000	COT. DEL MISMO FON	2001/12/05	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.015.000	1.015.000	COT. DEL MISMO FON	2002/01/08	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.246.000	1.246.000	COT. DEL MISMO FON	2002/02/06	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.246.000	1.246.000	COT. DEL MISMO FON	2002/03/06	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.246.000	1.246.000	COT. DEL MISMO FON	2002/04/05	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2002/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.246.000	1.246.000	COT. DEL MISMO FON	2002/05/07	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.246.000	1.246.000	COT. DEL MISMO FON	2002/06/06	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.246.000	1.246.000	COT. DEL MISMO FON	2002/07/09	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.246.000	1.246.000	COT. DEL MISMO FON	2002/08/09	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.246.000	1.246.000	COT. DEL MISMO FON	2002/09/06	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.246.000	1.246.000	COT. DEL MISMO FON	2002/10/08	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.246.000	1.246.000	COT. DEL MISMO FON	2002/11/06	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.246.000	1.246.000	COT. DEL MISMO FON	2002/12/04	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.246.000	1.246.000	COT. DEL MISMO FON	2003/01/10	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.333.000	1.333.000	COT. DEL MISMO FON	2003/02/06	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.333.000	1.333.000	COT. DEL MISMO FON	2003/03/06	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.333.000	1.333.000	COT. DEL MISMO FON	2003/04/11	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.333.000	1.333.000	COT. DEL MISMO FON	2003/05/09	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.333.000	1.333.000	COT. DEL MISMO FON	2003/06/09	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.333.000	1.333.000	COT. DEL MISMO FON	2003/07/07	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.333.000	1.333.000	COT. DEL MISMO FON	2003/08/11	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.378.000	1.378.000	COT. DEL MISMO FON	2003/09/08	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.333.000	1.333.000	COT. DEL MISMO FON	2003/10/08	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.333.000	1.333.000	COT. DEL MISMO FON	2003/11/10	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.333.000	1.333.000	COT. DEL MISMO FON	2003/12/09	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2003/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.333.000	1.333.000	COT. DEL MISMO FON	2004/01/07	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.420.000	1.420.000	COT. DEL MISMO FON	2004/02/10	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.420.000	1.420.000	COT. DEL MISMO FON	2004/03/08	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.420.000	1.420.000	COT. DEL MISMO FON	2004/04/12	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.420.000	1.420.000	COT. DEL MISMO FON	2004/05/10	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.420.000	1.420.000	COT. DEL MISMO FON	2004/06/08	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.420.000	1.420.000	COT. DEL MISMO FON	2004/07/12	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.420.000	1.420.000	COT. DEL MISMO FON	2004/08/09	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.420.000	1.420.000	COT. DEL MISMO FON	2004/09/08	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.420.000	1.420.000	COT. DEL MISMO FON	2004/10/08	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.420.000	1.420.000	COT. DEL MISMO FON	2004/11/09	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/11	COT. EXTERNAS	30	30	1.420.000	1.420.000	OTRAS AFPS		4,29				
2004/12	COT. EXTERNAS	30	30	1.420.000	1.420.000	OTRAS AFPS		4,29				
2005/01	COT. EXTERNAS	30	30	1.498.000	1.498.000	OTRAS AFPS		4,29				
2005/02	COT. EXTERNAS	30	30	1.498.000	1.498.000	OTRAS AFPS		4,29				
2005/03	COT. EXTERNAS	30	30	1.498.000	1.498.000	OTRAS AFPS		4,29				
2005/04	COT. EXTERNAS	30	30	1.498.000	1.498.000	OTRAS AFPS		4,29				
2005/05	COT. EXTERNAS	30	30	2.099.000	2.099.000	OTRAS AFPS		4,29				
2005/06	COT. EXTERNAS	30	30	2.099.000	2.099.000	OTRAS AFPS		4,29				
2005/07	COT. EXTERNAS	30	30	2.099.000	2.099.000	OTRAS AFPS		4,29				

VALIDADO

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2005/08	COT. EXTERNAS	30	30	2.099.000	2.099.000	OTRAS AFPS		4,29				
2005/09	COT. EXTERNAS	30	30	2.099.000	2.099.000	OTRAS AFPS		4,29				
2005/10	COT. EXTERNAS	30	30	2.700.000	2.700.000	OTRAS AFPS		4,29				
2005/11	COT. EXTERNAS	30	30	2.700.000	2.700.000	OTRAS AFPS		4,29				
2005/12	COT. EXTERNAS	30	30	2.700.000	2.700.000	OTRAS AFPS		4,29				
2006/01	COT. EXTERNAS	30	30	2.930.000	2.930.000	OTRAS AFPS		4,29				
2006/02	COT. EXTERNAS	30	30	2.827.000	2.827.000	OTRAS AFPS		4,29				
2006/03	COT. EXTERNAS	30	30	2.831.000	2.831.000	OTRAS AFPS		4,29				
2006/04	COT. EXTERNAS	30	30	2.831.000	2.831.000	OTRAS AFPS		4,29				
2006/05	COT. EXTERNAS	30	30	2.831.000	2.831.000	OTRAS AFPS		4,29				
2006/06	COT. EXTERNAS	30	30	2.831.000	2.831.000	OTRAS AFPS		4,29				
2006/07	COT. EXTERNAS	30	30	2.831.000	2.831.000	OTRAS AFPS		4,29				
2006/08	COT. EXTERNAS	30	30	2.831.000	2.831.000	OTRAS AFPS		4,29				
2006/09	COT. EXTERNAS	30	30	2.831.000	2.831.000	OTRAS AFPS		4,29				
2006/10	COT. EXTERNAS	30	30	2.831.000	2.831.000	OTRAS AFPS		4,29				
2006/11	COT. EXTERNAS	30	30	2.831.000	2.831.000	OTRAS AFPS		4,29				
2006/12	COT. EXTERNAS	30	30	2.831.000	2.831.000	OTRAS AFPS		4,29				
2007/01	COT. EXTERNAS	30	30	3.056.000	3.056.000	OTRAS AFPS		4,29				
2007/02	COT. EXTERNAS	30	30	2.958.000	2.958.000	OTRAS AFPS		4,29				
2007/03	COT. EXTERNAS	30	30	2.958.000	2.958.000	OTRAS AFPS		4,29				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2007/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.958.000	2.958.000	COT. DEL MISMO FON	2007/04/17	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.958.000	2.958.000	COT. DEL MISMO FON	2007/05/23	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.958.000	2.958.000	COT. DEL MISMO FON	2007/07/05	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.958.000	2.958.000	COT. DEL MISMO FON	2007/08/03	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.958.000	2.958.000	COT. DEL MISMO FON	2007/09/05	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.958.000	2.958.000	COT. DEL MISMO FON	2007/10/03	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.958.000	2.958.000	COT. DEL MISMO FON	2007/11/06	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.958.000	2.958.000	COT. DEL MISMO FON	2007/12/05	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.958.000	2.958.000	COT. DEL MISMO FON	2008/01/04	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.126.000	3.126.000	COT. DEL MISMO FON	2008/02/05	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.126.000	3.126.000	COT. DEL MISMO FON	2008/03/05	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.126.000	3.126.000	COT. DEL MISMO FON	2008/04/03	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.126.000	3.126.000	COT. DEL MISMO FON	2008/05/07	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.126.000	3.126.000	COT. DEL MISMO FON	2008/06/05	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.126.000	3.126.000	COT. DEL MISMO FON	2008/07/03	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.126.000	3.126.000	COT. DEL MISMO FON	2008/08/05	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.126.000	3.126.000	COT. DEL MISMO FON	2008/09/03	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.126.000	3.126.000	COT. DEL MISMO FON	2008/10/03	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.126.000	3.126.000	COT. DEL MISMO FON	2008/11/06	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.126.000	3.126.000	COT. DEL MISMO FON	2008/12/03	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2008/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.126.000	3.126.000	COT. DEL MISMO FON	2009/01/06	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.366.000	3.366.000	COT. DEL MISMO FON	2009/02/04	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.254.000	3.254.000	COT. DEL MISMO FON	2009/03/04	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.366.000	3.366.000	COT. DEL MISMO FON	2009/04/03	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.366.000	3.366.000	COT. DEL MISMO FON	2009/05/06	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.366.000	3.366.000	COT. DEL MISMO FON	2009/06/03	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.366.000	3.366.000	COT. DEL MISMO FON	2009/07/03	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.366.000	3.366.000	COT. DEL MISMO FON	2009/08/05	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.366.000	3.366.000	COT. DEL MISMO FON	2009/09/03	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.366.000	3.366.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/05	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.366.000	3.366.000	COT. DEL MISMO FON	2009/11/05	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.366.000	3.366.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/03	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.366.000	3.366.000	COT. DEL MISMO FON	2010/01/06	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.433.000	3.433.000	COT. DEL MISMO FON	2010/02/03	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.433.000	3.433.000	COT. DEL MISMO FON	2010/03/03	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.433.000	3.433.000	COT. DEL MISMO FON	2010/04/07	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.433.000	3.433.000	COT. DEL MISMO FON	2010/05/05	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.433.000	3.433.000	COT. DEL MISMO FON	2010/06/03	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.433.000	3.433.000	COT. DEL MISMO FON	2010/07/06	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.433.000	3.433.000	COT. DEL MISMO FON	2010/08/04	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2010/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.433.000	3.433.000	COT. DEL MISMO FON	2010/09/03	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.433.000	3.433.000	COT. DEL MISMO FON	2010/10/05	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.433.000	3.433.000	COT. DEL MISMO FON	2010/11/04	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.433.000	3.433.000	COT. DEL MISMO FON	2010/12/03	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.433.000	3.433.000	COT. DEL MISMO FON	2011/01/05	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.542.000	3.542.000	COT. DEL MISMO FON	2011/02/03	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.542.000	3.542.000	COT. DEL MISMO FON	2011/03/03	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.542.000	3.542.000	COT. DEL MISMO FON	2011/04/05	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.542.000	3.542.000	COT. DEL MISMO FON	2011/05/04	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.463.000	3.463.000	COT. DEL MISMO FON	2011/06/03	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.542.000	3.542.000	COT. DEL MISMO FON	2011/07/07	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.542.000	3.542.000	COT. DEL MISMO FON	2011/08/03	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.542.000	3.542.000	COT. DEL MISMO FON	2011/09/05	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.542.000	3.542.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/05	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.542.000	3.542.000	COT. DEL MISMO FON	2011/11/03	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.926.000	3.926.000	COT. DEL MISMO FON	2011/12/05	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.366.000	5.366.000	COT. DEL MISMO FON	2012/01/04	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.710.000	3.710.000	COT. DEL MISMO FON	2012/02/03	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.710.000	3.710.000	COT. DEL MISMO FON	2012/03/05	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.710.000	3.710.000	COT. DEL MISMO FON	2012/04/04	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2012/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.779.000	3.779.000	COT. DEL MISMO FON	2012/05/04	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.710.000	3.710.000	COT. DEL MISMO FON	2012/06/05	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.710.000	3.710.000	COT. DEL MISMO FON	2012/07/05	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.627.000	3.627.000	COT. DEL MISMO FON	2012/08/03	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.710.000	3.710.000	COT. DEL MISMO FON	2012/09/05	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.710.000	3.710.000	COT. DEL MISMO FON	2012/10/03	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.710.000	3.710.000	COT. DEL MISMO FON	2012/11/06	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.113.000	4.113.000	COT. DEL MISMO FON	2012/12/04	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.620.000	5.620.000	COT. DEL MISMO FON	2013/01/04	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.839.000	3.839.000	COT. DEL MISMO FON	2013/02/05	4,29	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/02	COT. FONDO ACTUAL	10	10	6.478.500	19.435.500	COT. DEL MISMO FON	2013/03/05	1,43	860004828	ALIMENTOS FINCA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2016/04/11	4,29	800193271	COCINAS NICOL S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2016/05/13	4,29	800193271	COCINAS NICOL S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2016/06/08	4,29	800193271	COCINAS NICOL S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2016/07/12	4,29	800193271	COCINAS NICOL S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2016/08/11	4,29	800193271	COCINAS NICOL S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2016/09/08	4,29	800193271	COCINAS NICOL S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2016/10/11	4,29	800193271	COCINAS NICOL S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/11/10	4,29	800193271	COCINAS NICOL S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/12/14	4,29	800193271	COCINAS NICOL S	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Dias Acreditados	Dias Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2016/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2017/01/12	4,29	800193271	COCINAS NICOL S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2017/02/10	4,29	800193271	COCINAS NICOL S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2017/03/13	4,29	800193271	COCINAS NICOL S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2017/04/10	4,29	800193271	COCINAS NICOL S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2017/05/10	4,29	800193271	COCINAS NICOL S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2017/06/20	4,29	800193271	COCINAS NICOL S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/06	COT. FONDO ACTUAL	26	26	5.633.334	6.500.001	COT. DEL MISMO FON	2017/07/18	3,71	830096376	TRANSPORTES HUM	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.500.000	6.500.000	COT. DEL MISMO FON	2017/08/09	4,29	830096376	TRANSPORTES HUM	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.500.000	6.500.000	COT. DEL MISMO FON	2017/09/06	4,29	830096376	TRANSPORTES HUM	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.500.000	6.500.000	COT. DEL MISMO FON	2017/10/09	4,29	830096376	TRANSPORTES HUM	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.500.000	6.500.000	COT. DEL MISMO FON	2017/11/10	4,29	830096376	TRANSPORTES HUM	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.500.000	6.500.000	COT. DEL MISMO FON	2017/12/12	4,29	830096376	TRANSPORTES HUM	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.500.000	6.500.000	COT. DEL MISMO FON	2018/01/15	4,29	830096376	TRANSPORTES HUM	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.500.000	6.500.000	COT. DEL MISMO FON	2018/02/15	4,29	830096376	TRANSPORTES HUM	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.500.000	6.500.000	COT. DEL MISMO FON	2018/03/13	4,29	830096376	TRANSPORTES HUM	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.500.000	6.500.000	COT. DEL MISMO FON	2018/04/16	4,29	830096376	TRANSPORTES HUM	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/05/15	4,29	830096376	TRANSPORTES HUM	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/06/14	4,29	830096376	TRANSPORTES HUM	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/07/16	4,29	830096376	TRANSPORTES HUM	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/08/14	4,29	830096376	TRANSPORTES HUM	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2018/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/09/13	4,29	830096376	TRANSPORTES HUM	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/09	COT. FONDO ACTUAL	29	29	6.766.667	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/10/10	4,14	830096376	TRANSPORTES HUM	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2019/07/22	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	828.116	828.116	COT. DEL MISMO FON	2019/10/07	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	828.116	828.116	COT. DEL MISMO FON	2019/10/07	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	828.116	828.116	COT. DEL MISMO FON	2019/10/24	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	828.116	828.116	COT. DEL MISMO FON	2019/11/20	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	828.116	828.116	COT. DEL MISMO FON	2020/01/13	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	877.803	877.803	COT. DEL MISMO FON	2020/02/10	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	877.803	877.803	COT. DEL MISMO FON	2020/03/11	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	877.803	877.803	COT. DEL MISMO FON	2020/05/13	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/04	COT. FONDO ACTUAL			877.803	877.803	COT. DEL MISMO FON	2020/05/13	,00		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	877.803	877.803	COT. DEL MISMO FON	2020/06/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/06	COT. FONDO ACTUAL	13	13	866.667	2.000.001	COT. DEL MISMO FON	2021/07/19	1,86	901163970	MERCANTE SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/08	COT. FONDO ACTUAL	7	7	350.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2021/09/17	1,00	800193271	COCINAS NICOL S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.558.594	1.558.594	COT. DEL MISMO FON	2021/10/20	4,29	800193271	COCINAS NICOL S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2021/11/12	4,29	800193271	COCINAS NICOL S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2021/12/14	4,29	800193271	COCINAS NICOL S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/01/12	4,29	800193271	COCINAS NICOL S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.001	2.000.001	COT. DEL MISMO FON	2022/02/18	4,29	800193271	COCINAS NICOL S	00010	COLFONDOS PENSIONE



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFI
2022/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/03/17	4,29	800193271	COCINAS NICOL S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/04/13	4,29	800193271	COCINAS NICOL S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/05/17	4,29	800193271	COCINAS NICOL S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/06/17	4,29	800193271	COCINAS NICOL S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/07/19	4,29	800193271	COCINAS NICOL S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.566.667	8.500.010	COT. DEL MISMO FON	2022/08/16	4,29	800193271	COCINAS NICOL S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.500.000	6.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/09/23	4,29	900488394	HACIENDA S A S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.500.000	6.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/10/20	4,29	900488394	HACIENDA S A S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.500.000	6.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/11/15	4,29	900488394	HACIENDA S A S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.283.334	6.283.334	COT. DEL MISMO FON	2022/12/22	4,29	900488394	HACIENDA S A S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.500.000	6.500.000	COT. DEL MISMO FON	2023/01/17	4,29	900488394	HACIENDA S A S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2023/02/14	4,29	900488394	HACIENDA S A S	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.000.000	7.000.000	COT. DEL MISMO FON	2023/03/22	4,29	900488394	HACIENDA S A S	00010	COLFONDOS PENSIONE



Detalle de Periodos Faltantes:

Periodo Desde	Periodo Hasta	Número de Dias	Número de Semanas
1997/02		28	
1997/03		31	
2013/03		31	
2013/04		30	
2013/05		31	
2013/06		30	
2013/07		31	
2013/08		31	
2013/09		30	
2013/10		31	
2013/11		30	
2013/12		31	
2014/01		31	
2014/02		28	
2014/03		31	
2014/04		30	
2014/05		31	
2014/06		30	
2014/07		31	
2014/08		31	
2014/09		30	
2014/10		31	
2014/11		30	
2014/12		31	
2015/01		31	
2015/02		28	
2015/03		31	
2015/04		30	
2015/05		31	
2015/06		30	
2015/07		31	
2015/08		31	
2015/09		30	

2015/10	31
2015/11	30
2015/12	31
2016/01	31
2016/02	29
2018/10	31
2018/11	30
2018/12	31
2019/01	31
2019/02	28
2019/03	31
2019/04	30
2019/05	31
2019/06	30
2020/04	30
2020/06	30
2020/07	31
2020/08	31
2020/09	30
2020/10	31
2020/11	30
2020/12	31
2021/01	31
2021/02	28
2021/03	31
2021/04	30
2021/05	31
2021/07	31

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora
----------------------------------	-------------------------------

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION



DATOS AFILIADO					
Documento	C 39748472	Género	FEMENINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	19/08/1966
AFP Solicitante	COLFONDOS	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A 2 /2	AFP Afiliado	COLFONDOS (10)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	10/03/1997	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	01/05/1997		
ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	
Solicitud	LOVO	ENCISO	KARINA	IVETH	
ISS/COLPENSIONES	LOVO	ENCISO	KARINA	IVETH	
Documento Alterno No.					

HISTORIA LABORAL



HISTORIA VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994						
NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1008218795 (11 - FACTURACION CAN)			NOMBRE EMPLEADOR		PRESERVIS LTDA
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	15/01/1992	30/09/1992	S	S	\$ 99,630	
LABORAL	01/10/1992	23/05/1994	S	S	\$ 123,210	
NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1222003536 (11 - FACTURACION CAN)			NOMBRE EMPLEADOR		FINCA S A
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	23/05/1994	30/11/1994	S	S	\$ 201,801	
LABORAL	01/12/1994	31/12/1994	S	S	\$ 556,310	
HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994						
NIT/PATRONAL	NIT: 860004828			NOMBRE EMPLEADOR		FINCA S A
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/01/1995	31/01/1995	S	S	\$ 293,000	

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensoriacolfondos@mahabogados.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira, Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá, Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.



LABORAL	01/02/1995	31/07/1995	S	S	\$ 292,000
LABORAL	01/08/1995	30/09/1995	S	S	\$ 335,000
LABORAL	01/10/1995	31/10/1995	S	S	\$ 373,000
LABORAL	01/11/1995	30/11/1995	S	S	\$ 364,000
LABORAL	01/12/1995	31/12/1995	S	S	\$ 909,000
LABORAL	01/01/1996	31/07/1996	S	S	\$ 364,000
LABORAL	01/08/1996	31/08/1996	S	S	\$ 407,000
LABORAL	01/09/1996	21/01/1997	S	S	\$ 436,000

LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	A	Modalidad	2	Versión	2
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	30/06/1992	Tiempo Válido Para Bono (sin traslapes)	1,834(días) , 262(semmanas)	Tiempo Total Trabajado	1,834
Salario Base	\$99,630	Empleadores Salario Base	PRESERVIS LTDA		
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	01/05/1997	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	19/08/2026	Tasa Interes (%)	4.0
Fecha Sinistro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	\$4,463,370	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	\$4,463,370
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	\$0				

LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	A	Modalidad	2	Versión	2
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	30/06/1992	Tiempo Válido Para Bono (sin traslapes)	1,834(días) , 262(semmanas)	Tiempo Total Trabajado	1,834
Salario Base	\$99,630	Empleadores Salario Base	PRESERVIS LTDA		
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	01/05/1997	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	19/08/2026	Tasa Interes (%)	4.0
Fecha Sinistro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administración recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensor@colfondos.com Principat: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira, Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá, Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79, Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.



Valor Bruto A F.C.	\$4,463,370	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	\$4,463,370
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	\$0				

CUOTAS PARTES

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRO A F. PAGO
Emisor	1 NACION	LIQUIDACION PROVISIONAL	807			\$2,318,106	52	0	0	0	0
Contribuyente	900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	LIQUIDACION PROVISIONAL	1,027			\$2,145,264	48	0	0	0	0
TOTALES						\$4,463,370		0	0	0	0

10. Solicitud de Emisión

Bajo la Gravedad de juramento declaro que:

1. Toda la historia que se me atribuye es veraz y ninguna parte de ella se ha utilizado para una pensión, ni indemnización o devolución de saldos concedida o en trámite, ni para otro bono pensional emitido o en trámite.
2. Mi fecha de nacimiento tal como aparece preimpresa en la solicitud es correcta.
3. No estoy simultáneamente afiliado al régimen de ahorro individual y al régimen de prima media.

CERTIFICADO PARA LA EMISIÓN, EXPEDICIÓN O NEGOCIACIÓN DE BONO

4. No he tramitado ante ninguna institución pública o privada, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional diferente a la pensión de Régimen de Ahorro Individual.
5. No estoy gozando actualmente de ningún tipo de pensión
6. No estoy gozando actualmente de una pensión que en el futuro vaya a ser compartida
7. En el futuro no tramitaré ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional ante entidades diferentes a las autorizadas por el Régimen de Ahorro Individual.
8. En el futuro no tramitaré ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento y pago de indemnización sustitutiva
9. No he tramitado, reclamado o recibido indemnización sustitutiva.

Nota: Certifico que he revisado todos los vacíos laborales de mi historia e informo que no laboré en esos tiempos.

Y Autorizo la Emisión de mi Bonos pensional ☒

Valor a fecha de traslado de régimen \$ _____ Dirección _____
Firma _____ C.C. _____ Teléfono y/o Celular _____

11. Estoy de acuerdo con la historia laboral y firmo en aceptación que

No tengo Derecho a Bono Pensional

Nota: Certifico que he revisado todos los vacíos laborales de mi historia e informo que no laboré en esos tiempos.

Firma _____
C.C. _____

12. No estoy de acuerdo con la información, incluyo corrección

Firma _____
C.C. _____

*La liquidación del bono se efectúa con base en la normatividad vigente, está sujeto a cambios legislativos

*Recuerde que la información por usted suministrada, estará sujeta a verificación y de llegar a comprobarse falsedad en ella, se hará acreedor a las sanciones civiles, fiscales y administrativas señaladas en el Art. 50 del Decreto 1748 de 1995

del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pobonados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira, Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá, Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22, Celular: 321 924 04 79, Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.



Remitimos la siguiente historia laboral en aras de que usted confirme la información allí contenida, para ello deberá diligenciar el formato "solicitud de emisión" (anexo), del bono pensional, siguiendo las siguientes recomendaciones:

- Si está de acuerdo con la misma debe diligenciar la información solicitada en el primer recuadro del formato ubicado en la parte inferior de la historia laboral "10. Solicitud Emisión Bono"
- Si no está de acuerdo, debe diligenciar la información solicitada en el tercer recuadro del formato ubicado en la parte inferior de la historia laboral N° 12 "No estoy de acuerdo con la información, incluyo corrección":

Registrar información de:

Razón Social, Número de Patronal (si es posible),

Ciudad y departamento del empleador,

Fecha de Ingreso y Retiro.

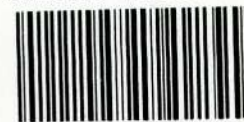
Adicionalmente, por favor aporte al proceso actualizado copia de su cédula, registro civil de nacimiento.





UNIÓN LEGAL & TRIBUTARIA S. A. S.
NUESTRA MISIÓN, SU BIENESTAR.

Radicado - Porvenir S.A.



0100222113264200

Bogotá, 31 marzo de 2023

Señores

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
Ciudad

REF: Derecho de Petición – Reclamación Administrativa

Solicitante: KARINA IVETH LOVO ENCISO – CC 39.748.472 de Bogotá.

LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.057.410.246 de Miraflores Boyacá y portadora de la Tarjeta Profesional N° 348.973 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación de **KARINA IVETH LOVO ENCISO** de conformidad con el Poder Especial, amplio y suficiente que anexo a la presente solicitud, comedidamente me dirijo ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en ejercicio del Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado mediante la Ley 1755 de 2015, solicitando:

PETICIONES

1. Se me efectúe y se me informe cálculo aproximado del valor de la mesada pensional que pudiera ser reconocida por Porvenir S.A, a favor de mi poderdante, y comparativo con la mesada pensional que pudiera ser reconocida por Colpensiones, teniendo en cuenta los aportes efectuados en su cuenta de ahorro individual, junto con los rendimientos producidos.
2. Se emita copia simple del formulario de afiliación firmado por mi poderdante a Porvenir S.A
3. Se sirva expedir certificación de afiliación de mi poderdante a Porvenir S.A
4. Se sirva expedir Historia Laboral de las semanas efectivamente cotizadas por parte de mi poderdante ante Porvenir S.A, junto con los bonos pensionales a su favor.
5. Se emita copia simple de los documentos, emails o comunicaciones que por cualquier canal o medio haya emitido Porvenir S.A., a nombre de mi poderdante, tendiente a asesorarlo sobre su mesada pensional al llegar su edad de pensión, tomando en cuenta los dos regímenes existentes.
6. Se efectúe la anulación del traslado de régimen pensional realizada por mi poderdante. En consecuencia, se efectúe de forma inmediata el traslado de la totalidad del dinero acumulado en su cuenta de ahorro individual, junto con sus respectivos rendimientos financieros y bonos pensionales, si a ello hubiere lugar, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones.



Calle 32 Bis A # 13-32 Parque Baviera Torre 3 Oficina 1114-1115, Teusaquillo, Bogotá D.C., Colombia;
Teléfonos: (571) 3000916 – Celulares (57) 3044624696 (57) 3044624699 - (57) 3213115882 - Nit. 901413498-5
Contáctenos: contacto@unionlegalytributaria.com - www.unionlegalytributaria.com



UNIÓN LEGAL & TRIBUTARIA S. A. S.

NUESTRA MISIÓN, SU BIENESTAR.

FUNDAMENTOS DE HECHOS

1. Mi poderdante nació el 19 de agosto de 1966
2. Mi poderdante fue afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el I.S.S hoy Colpensiones.
3. Posteriormente, mi poderdante se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, particularmente a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
4. Posterior a ello, realizo un traslado horizontal hacia la AFP Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A, fondo donde actualmente permanece afiliado.
7. Los mencionados traslados, se dieron sin tener información concreta, clara y veraz de las consecuencias de su decisión, que debió ser suministrada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. omitiendo dar información acerca de las ventajas y desventajas sobre el cambio de régimen pensional.
4. Durante el periodo de vinculación, mi poderdante no recibió ni ha recibido asesoría por el personal capacitado que deben tener las Administradoras de Fondos de Pensiones, sobre cuál sería su futuro al llegar a la edad de disfrutar su pensión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tal y como se pretende con la presente solicitud, el traslado de régimen pensional realizado por mi poderdante, se encuentra viciado de ineficacia entendida doctrinalmente como la ausencia de los efectos pretendidos o queridos por las partes involucradas en el negocio jurídico, al encontrarse claramente una carencia de información real y oportuna acerca de las condiciones y prestaciones económicas obtenidas con base en dicho traslado, en el marco del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Las Administradoras Fondos de Pensiones están en el mercado para actuar bajo unas condiciones especiales como entidades de carácter previsional, que les ha otorgado el Sistema General de Seguridad Social. Esta calificación de entidad de previsión les obliga a actuar con una diligencia especial y en beneficio de sus afiliados. En este punto, es importante traer a colación el artículo 1604 del Código Civil, el cual establece que *la diligencia debe ser probada por quien está obligada a ejercerla*. Esta carga probatoria de la diligencia se establece claramente desde la misma génesis del régimen, en virtud de lo preceptuado por el numeral 4, artículo 98 del Decreto 663 de 1993, al dejar en cabeza de estas entidades *la debida diligencia en la prestación de los servicios a sus clientes a fin de que estos reciban la atención debida en el desarrollo de las relaciones contractuales que se establezcan con aquellas y, en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones*. Como se pretende hacer ver, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, no actuaron con la diligencia que le impone como obligación la mencionadanormatividad. Al no existir dicha diligencia, mi poderdante toma una decisión con base en información que carece de veracidad, acerca de un tema que involucra un aspecto fundamental, propio del núcleo esencial de la Dignidad Humana, como lo es el Derecho a la Seguridad Social y su consecuente prerrogativa de tener una vejez en condiciones dignas.

Calle 32 Bis A # 13-32 Parque Baviera Torre 3 Oficina 1114-1115, Teusaquillo, Bogotá D.C., Colombia;

Teléfonos: (571) 3000916 – Celulares (57) 3044624696 (57) 3044624699 -(57) 3213115882 - Nit. 901413498-5

Contactenos: contacto@unionlegalytributaria.com - www.unionlegalytributaria.com



Acerca de lo anterior, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL4343-2019, estableció lo siguiente:

“Así, el contenido de la información que los fondos deben suministrar no puede ser superficial ni abstracta, sino que tiene que supeditarse concretamente a las condiciones de cada uno de los afiliados. En ese orden de ideas, hace parte de los datos necesarios que se deben entregar, entre otros, la posibilidad de que aquellas personas vinculadas al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y que eran beneficiarias del régimen de transición, puedan perder dicha expectativa legítima de acceder a la pensión de vejez conforme a las prerrogativas existentes con anterioridad a la Ley 100 de 1993.”

Resulta oportuno precisar que de forma expresa el artículo 10 del Decreto 720 de 1994 les impone una obligación directa a los Fondos Privados de Pensiones respecto a la información que brindan sus asesores a los clientes, el cual señala en su tenor literal:

Artículo 10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES. Cualquier infracción, error u omisión -en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados- en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante de sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones.

Los costos que generen los convenios que celebren las sociedades administradoras del sistema general de pensiones con los promotores no podrán trasladarse, directa o indirectamente, a los afiliados.

De manera similar, el artículo 12 del mencionado precepto establece lo siguiente:

Artículo 12. OBLIGACION DE LOS PROMOTORES. Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado.

Igualmente, respetarán la libertad de contratación de seguros de renta vitalicia por parte del afiliado según las disposiciones pertinentes.

Debe resaltarse que el derecho de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones existe desde la creación del sistema de seguridad social actual, en virtud de la Ley 100 de 1993. Lo anterior es resaltado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia CSJ SL1688-2019, quien hace un recuento sobre la evolución normativa de dicho deber, concluyendo que el deber de



información es ineludible.

Por otra parte, aun cuando la selección de cualquiera de los regímenes pensionales es libre y voluntaria de conformidad con el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, no es menos cierto que el traslado que realizó mi poderdante a Colfondos S.A., no se efectuó con el lleno de los requisitos legales, en virtud de la falta de información completa y veraz para que pueda predicarse la existencia de un consentimiento libre y voluntario.

Sobre el particular, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha sentado un precedente consistente, en sentencias CSJ SL12136-2014, CSJ SL17595-2017, CSJ SL19447-2017, CSJ SL1452-2019, CSJ SL1688-2019, CSJ SL1689-2019, CSJ SL3464-2019 y CSJ SL4360-2019, en las que ha adocinado que desde que se implementó el Sistema Integral de Seguridad Social en pensiones y se concibió la existencia de las administradoras de pensiones, se estableció también en cabeza de estas entidades el deber de ilustrar a sus potenciales afiliados, en forma clara, precisa y oportuna, de las características de cada uno de los dos regímenes pensionales, con el fin de que pudieran tomar decisiones informadas.

Así las cosas, se solicita de manera respetuosa, que se proceda a la anulación del traslado de régimen efectuado a Colfondos S.A., trasladando al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones el capital ahorrado en la cuenta de ahorro individual, junto con sus rendimientos financieros y los bonos pensionales, si a ello hubiere lugar.

ANEXOS

- Documento de identidad del solicitante
- Poder debidamente conferido con presentación personal ante notario público
- Documento de identidad del apoderado
- Tarjeta profesional del abogado

NOTIFICACIÓN

Para los efectos legales favor enviar la correspondencia a la Calle 32 Bis A # 13-32, Parque Baviera, Torre 3 Oficina 1114-1115 Correo Electrónico; juridica@unionlegalytributaria.com

Cordialmente,

LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ
CC. 1.057410.246 de Miraflores Boyacá.
T.P: 348.973 de C. S J.

104

Bogotá D.C. 25 de abril de 2023

Señora.

LIBIA DAZA

Juridica@unionlegalytributaria.com

REF. Rad. Porvenir: 0100222113264200

ID: 19435884

T.N: 11387454

BENEF

Señora Libia, reciba un saludo cordial,

De acuerdo con su como apoderado de la señora KARINA IVETH LOVO ENCISO, relacionada con información de afiliación, nos permitimos comunicarle lo siguiente.

1. Realizando las validaciones correspondientes en nuestro sistema como también en aplicativos, se evidencia que el día 22 de febrero de 2007 su poderdante solicito traslado de AFP (COLFONDOS), la cual quedo efectiva el 31 de marzo de 2007, razón por la cual no es viable realizar simulación pensional debido a que en la cuenta de ahorro individual no hay saldo.

Con respecto a la proyección de la mesada pensional a cargo del Régimen de Prima Media con prestación definida ante la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, le informamos que al momento esta Sociedad Administradora debe abstenerse de emitir un pronunciamiento en dicho sentido, puesto que tal determinación es propia de ese régimen de pensiones, cuyas variables en la determinación del monto de la mesada pensional difieren de las que por Ley corresponden emplear a las Administradores de Fondos de pensiones privadas, como Porvenir S.A.

2. Adjuntamos formulario de afiliación.

3. No es procedente remitir certificado de afiliación debido a que su poderdante no se encuentra afiliada a esta AFP.

4. Enviamos historia laboral consolidada en la cual se registran semanas cotizadas al Régimen de Prima media (RPM) y Régimen de Ahorro Individual (RAIS) detallando mes a mes las cotizaciones, el número de identificación, la razón social del empleador, el Ingreso Base de Cotización (IBC) y saldo a la fecha.

5. Adjuntamos expediente administrativo.

6. De acuerdo la situación de la afiliada dentro del Sistema General de Pensiones, encontramos que la afiliada presentó solicitud de afiliación a Porvenir S.A, el mes de febrero del 2004, la cual la afiliada realizó de manera voluntaria, libre y sin presiones como traslado de AFP (COLFONDOS) y no como traslado de régimen.

#AvancemosJuntos

De igual manera encuentra esta Administradora que al momento de la afiliación, la afiliada no contaba con ningún derecho adquirido pues tenía la edad de 38 años, siendo la edad de referencia para acceder a la pensión de vejez en ese momento, 57 años.

Por otra parte, desde el momento de la afiliación del afiliado al Régimen Pensional de Ahorro Individual con Solidaridad, la señora V KARINA IVETH, ha decidido permanecer afiliada y realizando el pago de sus aportes pensionales recibiendo de parte del RAIS el otorgamiento de los beneficios propios de éste régimen pensional, siendo uno de ellos, los rendimientos financieros generados a la cuenta de ahorro individual; suma que se evidencia en el informe de movimientos con rendimientos.

Así mismo, ratificamos la siguiente información:

- La señora KARINA IVETH, diligenció la afiliación ante Porvenir S.A como traslado de la AFP el 08 de septiembre de 2004, quedando vigente a partir 01 de noviembre de 2004 en Porvenir.
- En la cuenta de Ahorro Individual de Pensión Obligatoria del afiliado, se registran aportes a lo largo de su vida laboral realizada por los diferentes empleadores.
- Los extractos se han generado cada tres meses.

Llama la atención que La señora KARINA IVETH, antes de trasladarse a Porvenir S.A, estaba afiliada en COLFONDOS, es decir que en varias ocasiones acepto estar en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Con las anteriores actuaciones se puede concluir que, desde el momento de la afiliación, el fondo y la afiliada han tenido permanente contacto y La señora KARINA IVETH. fue conocedora de su estado de afiliación activa en Porvenir, hasta el traslado de fondo que solicito en el año 2010.

Ahora bien, con relación al proceso de vinculación a Porvenir S.A. debemos señalar que esta Administradora realiza exhaustivos procesos de capacitación y formación a sus funcionarios en relación con el funcionamiento del Sistema General de Pensiones, las prestaciones que el mismo otorga, y en general lo atinente a la regulación que en materia de pensiones expide el Gobierno Nacional, con el fin de atender de manera eficiente y oportuna todas y cada una de las inquietudes que nuestros afiliados actuales y potenciales puedan llegar a tener en relación con su futuro pensional.

La aprobación de los procesos de inducción y capacitación aplicados a nuestros funcionarios son requisito indispensable para su contratación y desarrollo de las funciones para las cuales son contratados por la Compañía.

Es importante aclarar que la asesoría para un traslado de AFP, la asesoría que se brinda es de forma verbal y se formaliza con la suscripción del formulario de afiliación previa asesoría del funcionario.

Bajo las premisas descritas, nuestros funcionarios ejercen su labor de asesoría la cual se concreta a partir de la información suministrada por las personas que manifiestan su interés de vincularse a este fondo de pensiones, haciendo de esta manera una realidad su proceso de afiliación, la cual se expresa mediante el diligenciamiento y firma del correspondiente formulario de afiliación, sin que la Ley haya previsto un mecanismo diferente a éste, para la validez de la misma^[1].

Así entonces, al verificar que esta Sociedad Administradora ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los presupuestos legales en relación con la vinculación a éste régimen de pensiones, no son de recibo sus afirmaciones infundadas en relación con aparentes engaños y/o indebida asesoría, muchos años después de haber permanecido afiliado a éste régimen de pensiones, época durante la cual no observamos de parte del afiliado ningún reparo sobre el particular.

Así mismo, el afiliado fue informado y asesorado, tal como se dejó constancia con la firma en la solicitud de vinculación el siguiente texto *"HAGO CONSTAR QUE REALIZO DE FORMA LIBRE Y ESPONTANEA Y SIN PRETENSIONES LA ESCOGENCIA AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL..."*

Por lo anterior, precisamos que por el hecho de que su poderdante, hubiera cotizado en Colpensiones, no quiere decir que fue asesorado y menos trasladado de manera equivocada, toda vez que no era posible conocer en ese momento, el futuro laboral de nuestro afiliado.

Tal como indicamos, no es procedente realizar la nulidad de la afiliación, teniendo en cuenta que esta Administradora dio cumplimiento a cada uno de los presupuestos legales.

Para realizar sus consultas y trámites le invitamos a utilizar nuestros canales digitales o comunicarse con nuestra línea de servicio al cliente marcando así:



Nuestro propósito es estar siempre a su lado, por eso trabajamos día a día de forma incansable para construir un mejor Porvenir para todos¹²³

[1] ^m Decreto 692 de 1994, Artículo 11, DILIGENCIAMIENTO DE LA SELECCION Y VINCULACION.

¹ No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

 Cordialmente.

PAOLA ANDREA ÁLVAREZ CARVAJAL
Dirección Atención Integral a Clientes
PAAC/Sebastián A.B.

²Recuerde, su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo dos (2) veces al año, así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

³ Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11 A N 96 51 oficina 203 en Bogotá, teléfono 601 6108161, correo defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita.

#AvancemosJuntos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2021089083-001-000

Fecha: 2021-05-27 14:20 Sec.día 11483

Anexos: Sí

Trámite:: 116-CONSULTAS ESPECÍFICAS

Tipo doc:: 39-RESPUESTA FINAL E

Remitente: 410001-Abogado Delegatura para Pensiones

Destinatario:: 1017130693-DIANA MARCELA MONTIEL CHICA

Doctora

DIANA MARCELA MONTIEL CHICA

juridica@unionlegalytributaria.com

Bogotá D.C.

Número de Radicación : 2021089083-001-000
Trámite : 116 CONSULTAS ESPECÍFICAS
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E
Expediente : IQ2021042021530
Anexos : E1

Respetada señora Montiel:

Con todo gusto damos respuesta a su comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el número indicado al rubro, en la cual eleva una consulta relacionada con “... *ME INFORMEN EN QUE FECHAS FUERON APROBADOS LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN ESTABLECIDOS INICIALMENTE POR LAS SOCIEDADES ASMINISTRADORAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES , DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 720 DE 1994*” (Sic)

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 720 de 1994, compilado en el artículo 2.2.7.5.2 del Decreto 1833 de 2016, “*por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones*”, es deber de las sociedades administradoras del Sistema General de Pensiones de “*procurar la idónea, suficiente y oportuna capacitación de sus promotores mediante programas establecidos para tal fin*”.

Es así como en el artículo 8 del Decreto 2241 de 2010, recogido en el artículo 2.6.10.3.1 del Decreto 2555 de 2010, se determinaron los aspectos mínimos que deben contener los programas de capacitación que implementen las administradoras del Sistema General de Pensiones, a saber:

- a) Marco Regulatorio del Sistema General de Pensiones y de los dos regímenes pensionales que lo conforman.
- b) Naturaleza y régimen jurídico y financiero de las entidades administradoras de los regímenes del Sistema General de Pensiones.
- c) Marco Regulatorio del esquema de “Multifondos”.
- d) Composición y características de cada uno de los fondos ofrecidos dentro del esquema de “Multifondos”.
- e) Marco general sobre cálculo de pensiones del Sistema General de Pensiones.
- f) Modalidades de pensión.
- g) Régimen de Promoción y Distribución de los productos y servicios ofrecidos por las entidades administradoras de los regímenes del Sistema General de Pensiones, conforme a lo establecido en el Decreto 720 de 1994.
- h) Marco Regulatorio de Protección al Consumidor financiero en general y en el esquema de “Multifondos”.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Esto quiere decir, que sólo hasta la expedición de esta norma, el legislador señaló el contenido mínimo que deben contener los programas de capacitación de los promotores del Sistema General de Pensiones¹.

Precisado lo anterior en cuanto a su interrogante, verificados los archivos de esta Superintendencia se encuentra que con oficios 2010076155-005, 2011002498-036, 2011002498-037, 2011002498-038 del 31 de diciembre de 2013, se aprobaron los programas de capacitación de las Sociedades Administradoras Porvenir, Colfondos, Skandia y Protección.

De esta manera dejamos atendido el objeto de su consulta, con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Mediante oficio 2011002498-000 del 14 de enero de 2011, la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías ASOFONDOS, presentó los contenidos unificados para la capacitación de los promotores de fondos obligatorios, documento que fue acordado con las distintas administradoras de pensiones y que sirve de base para el planteamiento de los programas de capacitación (se anexa).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cordialmente,



DERLY JULIET ALARCON PARRA
410001-Abogado Delegatura para Pensiones
Abogado Delegatura para Pensiones

Copia a:

Elaboró:
DIANA IBETTE HERRERA GARZON

Revisó y aprobó:
DERLY JULIET ALARCON PARRA



LIQUIDACION DE PENSION

RESPONSABLE: CARLOS

CLIENTE:	KARINA			No CÉDULA		FECHA NACIM	
OBSERVACIONES							
NORMA APLICADA		3- Ley 797/2003			C1	75% FECHA INICIAL	2008-02-19
TIEMPO A LIQUIDAR		2 Ultimos 10 años				FECHA FINAL	2022-12-01
FECHA A LIQUIDAR	2022-12-01	IPC BASE 2018	IPC FINAL			No SEMANAS	514,80
			108,64000			No DE SEM TOT	1.339,19

INGRESO BASE DE LIQUIDACION	\$ 4.635.852	T REEMP	63,18%	VR PRIMERA MESADA	\$ 2.928.931
-----------------------------	--------------	---------	--------	-------------------	--------------

FECHA DESDE	FECHA HASTA	IPC INICIAL	DIAS ANT	DIAS A LIQUIDAR	NUMERO SEMANAS	SALARIO MENSUAL	SALARIO ACTUALIZADO	INGRESO BASE DE LIQUIDAC.
01/02/2008	29/02/2008	64,82000	10	10	1,43	3.126.000	5.239.257	14.553
01/03/2008	31/03/2008	64,82000	30	30	4,29	3.126.000	5.239.257	43.660
01/04/2008	30/04/2008	64,82000	30	30	4,29	3.126.000	5.239.257	43.660
01/05/2008	31/05/2008	64,82000	30	30	4,29	3.126.000	5.239.257	43.660
01/06/2008	30/06/2008	64,82000	30	30	4,29	3.126.000	5.239.257	43.660
01/07/2008	31/07/2008	64,82000	30	30	4,29	3.126.000	5.239.257	43.660
01/08/2008	31/08/2008	64,82000	30	30	4,29	3.126.000	5.239.257	43.660
01/09/2008	30/09/2008	64,82000	30	30	4,29	3.126.000	5.239.257	43.660
01/10/2008	31/10/2008	64,82000	30	30	4,29	3.126.000	5.239.257	43.660
01/11/2008	30/11/2008	64,82000	30	30	4,29	3.126.000	5.239.257	43.660
01/12/2008	31/12/2008	64,82000	30	30	4,29	3.126.000	5.239.257	43.660
01/01/2009	31/01/2009	69,79000	30	30	4,29	3.366.000	5.239.751	43.665
01/02/2009	28/02/2009	69,79000	30	30	4,29	3.254.000	5.065.404	42.212
01/03/2009	31/03/2009	69,79000	30	30	4,29	3.366.000	5.239.751	43.665
01/04/2009	30/04/2009	69,79000	30	30	4,29	3.366.000	5.239.751	43.665
01/05/2009	31/05/2009	69,79000	30	30	4,29	3.366.000	5.239.751	43.665
01/06/2009	30/06/2009	69,79000	30	30	4,29	3.366.000	5.239.751	43.665
01/07/2009	31/07/2009	69,79000	30	30	4,29	3.366.000	5.239.751	43.665
01/08/2009	31/08/2009	69,79000	30	30	4,29	3.366.000	5.239.751	43.665
01/09/2009	30/09/2009	69,79000	30	30	4,29	3.366.000	5.239.751	43.665
01/10/2009	31/10/2009	69,79000	30	30	4,29	3.366.000	5.239.751	43.665
01/11/2009	30/11/2009	69,79000	30	30	4,29	3.366.000	5.239.751	43.665
01/12/2009	31/12/2009	69,79000	30	30	4,29	3.366.000	5.239.751	43.665
01/01/2010	31/01/2010	71,19000	30	30	4,29	3.433.000	5.238.954	43.658
01/02/2010	28/02/2010	71,19000	30	30	4,29	3.433.000	5.238.954	43.658
01/03/2010	31/03/2010	71,19000	30	30	4,29	3.433.000	5.238.954	43.658
01/04/2010	30/04/2010	71,19000	30	30	4,29	3.433.000	5.238.954	43.658
01/05/2010	31/05/2010	71,19000	30	30	4,29	3.433.000	5.238.954	43.658
01/06/2010	30/06/2010	71,19000	30	30	4,29	3.433.000	5.238.954	43.658
01/07/2010	31/07/2010	71,19000	30	30	4,29	3.433.000	5.238.954	43.658
01/08/2010	31/08/2010	71,19000	30	30	4,29	3.433.000	5.238.954	43.658
01/09/2010	30/09/2010	71,19000	30	30	4,29	3.433.000	5.238.954	43.658
01/10/2010	31/10/2010	71,19000	30	30	4,29	3.433.000	5.238.954	43.658
01/11/2010	30/11/2010	71,19000	30	30	4,29	3.433.000	5.238.954	43.658
01/12/2010	31/12/2010	71,19000	30	30	4,29	3.433.000	5.238.954	43.658
01/01/2011	31/01/2011	73,45000	30	30	4,29	3.542.000	5.238.977	43.658
01/02/2011	28/02/2011	73,45000	30	30	4,29	3.542.000	5.238.977	43.658
01/03/2011	31/03/2011	73,45000	30	30	4,29	3.542.000	5.238.977	43.658

FECHA DESDE	FECHA HASTA	IPC INICIAL	DIAS ANT	DIAS A LIQUIDAR	NUMERO SEMANAS	SALARIO MENSUAL	SALARIO ACTUALIZADO	INGRESO BASE DE LIQUIDAC.
01/04/2011	30/04/2011	73,45000	30	30	4,29	3.542.000	5.238.977	43.658
01/05/2011	31/05/2011	73,45000	30	30	4,29	3.542.000	5.238.977	43.658
01/06/2011	30/06/2011	73,45000	30	30	4,29	3.542.000	5.238.977	43.658
01/07/2011	31/07/2011	73,45000	30	30	4,29	3.542.000	5.238.977	43.658
01/08/2011	31/08/2011	73,45000	30	30	4,29	3.542.000	5.238.977	43.658
01/09/2011	30/09/2011	73,45000	30	30	4,29	3.542.000	5.238.977	43.658
01/10/2011	31/10/2011	73,45000	30	30	4,29	3.542.000	5.238.977	43.658
01/11/2011	30/11/2011	73,45000	30	30	4,29	3.926.000	5.806.952	48.391
01/12/2011	31/12/2011	73,45000	30	30	4,29	5.366.000	7.936.858	66.140
01/01/2012	31/01/2012	76,19000	30	30	4,29	3.710.000	5.290.122	44.084
01/02/2012	29/02/2012	76,19000	30	30	4,29	3.710.000	5.290.122	44.084
01/03/2012	31/03/2012	76,19000	30	30	4,29	3.710.000	5.290.122	44.084
01/04/2012	30/04/2012	76,19000	30	30	4,29	3.779.000	5.388.510	44.904
01/05/2012	31/05/2012	76,19000	30	30	4,29	3.710.000	5.290.122	44.084
01/06/2012	30/06/2012	76,19000	30	30	4,29	3.710.000	5.290.122	44.084
01/07/2012	31/07/2012	76,19000	30	30	4,29	3.627.000	5.171.772	43.098
01/08/2012	31/08/2012	76,19000	30	30	4,29	3.710.000	5.290.122	44.084
01/09/2012	30/09/2012	76,19000	30	30	4,29	3.710.000	5.290.122	44.084
01/10/2012	31/10/2012	76,19000	30	30	4,29	3.710.000	5.290.122	44.084
01/11/2012	30/11/2012	76,19000	30	30	4,29	4.113.000	5.864.763	48.873
01/12/2012	31/12/2012	76,19000	30	30	4,29	5.620.000	8.013.608	66.780
01/01/2013	31/01/2013	78,04000	30	30	4,29	3.839.000	5.344.297	44.536
01/02/2013	28/02/2013	78,04000	30	30	4,29	3.346.000	4.657.989	38.817
01/03/2016	31/03/2016	88,05000	30	30	4,29	1.200.000	1.480.613	12.338
01/04/2016	30/04/2016	88,05000	30	30	4,29	1.200.000	1.480.613	12.338
01/05/2016	31/05/2016	88,05000	30	30	4,29	1.200.000	1.480.613	12.338
01/06/2016	30/06/2016	88,05000	30	30	4,29	1.200.000	1.480.613	12.338
01/07/2016	31/07/2016	88,05000	30	30	4,29	1.200.000	1.480.613	12.338
01/08/2016	31/08/2016	88,05000	30	30	4,29	1.200.000	1.480.613	12.338
01/09/2016	30/09/2016	88,05000	30	30	4,29	1.200.000	1.480.613	12.338
01/10/2016	31/10/2016	88,05000	30	30	4,29	1.200.000	1.480.613	12.338
01/11/2016	30/11/2016	88,05000	30	30	4,29	1.200.000	1.480.613	12.338
01/12/2016	31/12/2016	88,05000	30	30	4,29	1.200.000	1.480.613	12.338
01/01/2017	31/01/2017	93,11000	30	30	4,29	3.000.000	3.500.376	29.170
01/02/2017	28/02/2017	93,11000	30	30	4,29	3.000.000	3.500.376	29.170
01/03/2017	31/03/2017	93,11000	30	30	4,29	3.000.000	3.500.376	29.170
01/04/2017	30/04/2017	93,11000	30	30	4,29	3.000.000	3.500.376	29.170
01/05/2017	31/05/2017	93,11000	30	30	4,29	3.000.000	3.500.376	29.170
01/06/2017	30/06/2017	93,11000	30	30	4,29	5.633.334	6.572.929	54.774
01/07/2017	31/07/2017	93,11000	30	30	4,29	6.500.000	7.584.148	63.201
01/08/2017	31/08/2017	93,11000	30	30	4,29	6.500.000	7.584.148	63.201
01/09/2017	30/09/2017	93,11000	30	30	4,29	6.500.000	7.584.148	63.201
01/10/2017	31/10/2017	93,11000	30	30	4,29	6.500.000	7.584.148	63.201
01/11/2017	30/11/2017	93,11000	30	30	4,29	6.500.000	7.584.148	63.201
01/12/2017	31/12/2017	93,11000	30	30	4,29	6.500.000	7.584.148	63.201
01/01/2018	31/01/2018	96,91000	30	30	4,29	6.500.000	7.286.761	60.723
01/02/2018	28/02/2018	96,91000	30	30	4,29	6.500.000	7.286.761	60.723
01/03/2018	31/03/2018	96,91000	30	30	4,29	6.500.000	7.286.761	60.723
01/04/2018	30/04/2018	96,91000	30	30	4,29	7.000.000	7.847.281	65.394
01/05/2018	31/05/2018	96,91000	30	30	4,29	7.000.000	7.847.281	65.394
01/06/2018	30/06/2018	96,91000	30	30	4,29	7.000.000	7.847.281	65.394
01/07/2018	31/07/2018	96,91000	30	30	4,29	7.000.000	7.847.281	65.394

FECHA DESDE	FECHA HASTA	IPC INICIAL	DIAS ANT	DIAS A LIQUIDAR	NUMERO SEMANAS	SALARIO MENSUAL	SALARIO ACTUALIZADO	INGRESO BASE DE LIQUIDAC.
01/08/2018	31/08/2018	96,91000	30	30	4,29	7.000.000	7.847.281	65.394
01/09/2018	30/09/2018	96,91000	30	30	4,29	6.766.667	7.585.705	63.214
01/07/2019	31/07/2019	100,00000	30	30	4,29	1.200.000	1.303.680	10.864
01/08/2019	31/08/2019	100,00000	30	30	4,29	828.116	899.665	7.497
01/09/2019	30/09/2019	100,00000	30	30	4,29	828.116	899.665	7.497
01/10/2019	31/10/2019	100,00000	30	30	4,29	828.116	899.665	7.497
01/11/2019	30/11/2019	100,00000	30	30	4,29	828.116	899.665	7.497
01/12/2019	31/12/2019	100,00000	30	30	4,29	828.116	899.665	7.497
01/01/2020	31/01/2020	103,80000	30	30	4,29	877.803	918.733	7.656
01/02/2020	29/02/2020	103,80000	30	30	4,29	877.803	918.733	7.656
01/03/2020	31/03/2020	103,80000	30	30	4,29	877.803	918.733	7.656
01/05/2020	31/05/2020	103,80000	30	30	4,29	877.803	918.733	7.656
01/06/2021	30/06/2021	105,48000	13	13	1,86	866.667	892.631	3.221
01/08/2021	31/08/2021	105,48000	7	7	1	350.000	360.485	698
01/09/2021	30/09/2021	105,48000	30	30	4,29	1.558.594	1.605.287	13.377
01/10/2021	31/10/2021	105,48000	30	30	4,29	1.500.000	1.544.937	12.874
01/11/2021	30/11/2021	105,48000	30	30	4,29	1.500.000	1.544.937	12.874
01/12/2021	31/12/2021	105,48000	30	30	4,29	1.500.000	1.544.937	12.874
01/01/2022	31/01/2022	108,64000	30	30	4,29	2.000.001	2.000.001	16.667
01/02/2022	28/02/2022	108,64000	30	30	4,29	2.000.000	2.000.000	16.667
01/03/2022	31/03/2022	108,64000	30	30	4,29	2.000.000	2.000.000	16.667
01/04/2022	30/04/2022	108,64000	30	30	4,29	2.000.000	2.000.000	16.667
01/05/2022	31/05/2022	108,64000	30	30	4,29	2.000.000	2.000.000	16.667
01/06/2022	30/06/2022	108,64000	30	30	4,29	2.000.000	2.000.000	16.667
01/07/2022	31/07/2022	108,64000	30	30	4,29	6.566.667	6.566.667	54.722
01/08/2022	31/08/2022	108,64000	30	30	4,29	6.500.000	6.500.000	54.167
01/09/2022	30/09/2022	108,64000	30	30	4,29	6.500.000	6.500.000	54.167
01/10/2022	31/10/2022	108,64000	30	30	4,29	6.500.000	6.500.000	54.167
01/11/2022	30/11/2022	108,64000	30	30	4,29	6.283.334	6.283.334	52.361
01/12/2022	31/12/2022	108,64000	30	30	4,29	6.500.000	6.500.000	54.167
01/01/2023	31/01/2023	111,90000	30	30	4,29	7.000.000	6.796.068	56.634
01/02/2023	28/02/2023	111,90000	30	30	4,29	7.000.000	6.796.068	56.634

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800144331 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00475512
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el
Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013,
según la Contaduría General de la Nación
(CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 # 26 A - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Cr 13 # 26 A - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Teléfono para notificación 1: 7434441

Teléfono para notificación 2: No reportó.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CAPITAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$130.000.000.000,00
No. de acciones : 130.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figuerao Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 14976295
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 19065668
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 51625627

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 19381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 79142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 23864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 3229076
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 79142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 41674613

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 14976295

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 19381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 79142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 23864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 3229076

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 19065668

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 79142213

Por Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 51625627

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Octavo Renglon Gloria Margarita Maria C.C. No. 41674613
Rodriguez Uribe

Por Acta No. 068 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 02718737 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675

Por Acta No. 069 del 18 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2022 con el No. 02892016 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426

aclaracion conformacion de la junta directiva
la junta directiva del fondo esta conformada asi:
renglones primero al quinto:
 en representacion de los accionistas.
Renglon sexto:
 en representacion de los empleadores.
Renglon septimo:
 en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.
Renglon octavo:
 en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739672 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cristhian Andres Gonzalez Hamon	C.C. No. 1010192786 T.P. No. 184253-T

Por Certificación del 27 de septiembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2022 con el No. 02884044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Liliana Laguna Hidalgo	C.C. No. 1014189544 T.P. No. 155723-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2022, con el No. 00047647 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, a los siguientes Subgerentes Administrativos de servicio de las sedes Regionales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., así como a los Abogados de planta y externos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A sea parte. Otorgar poder amplio y suficiente a: Adolfo Tous Salgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008 Adriana Alejandra Ordoñez Blanco identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.066 Adriana Maria Cubaque Cañavera identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.477 Alba Janneth Moreno Baquero identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.586 Alejandro Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 Amalia Maria Tatis Romero identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.324.621 Ana Maria Romero Lagos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.578 Ana Maria Valencia Botero identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.162.378 Ana Ximena Tamayo identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.286.470 Anderson Alirio Ardila Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.210.744 Andrea Ayala Gomez identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.140.887.859 Andrea Del Toro Bocanegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673 Andrea Patricia Rolong Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.685.857 Andres Felipe Angarita Arciniegas identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.857.122 Andres Felipe Fernandez Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.582.580 Andres Felipe Trejos Atehortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.786 Andres Gonzales Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318 Andres Lalinde Ceron identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.641.903 Andres Valencia Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.973 Angie Melisa Arciniegas Bohorquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.814.116 Astrid Verónica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 Beatriz Lalinde Gomez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.305.840 Bella Lida Montaña Perdomo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.898 Blanca Alcira Bohorquez De Diaz identificada con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 41.421.981 Camila Alejandra Abella Garcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.467.943 Carla Santafe Figueredo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.527 Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 Carlos Andres Hernandez Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 Carlos Daniel Ramirez Gomez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.112 Carlos Jacinto Valega Puello identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361 Carlos Manuel Ramirez Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.893 CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS NIT No. 901.128.523-

1 Carmen Rocio Acevedo Bermudez identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059 Catalina Cortes Viña identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.224.930 Catalina Maria Solano Causil identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.087 Cesar Mauricio Heredia Quecán identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.447 Claudia Elena Ortega Murcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.511.802 Claudia Lucia Bedoya Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.160 Claudia Patricia Corzo Rincon identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.106 Dagoberto Ramirez Tenorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.306.242 Daniel Fernandez Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.170.491 Daniel Rendon Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.219.299 Daniela Garcia Velez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.743 Daniela Guerrero Ordoñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.983 Daniela Pelaez Rodas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.073 Diana Marcela Bautista Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.506 Diana Margarita Berrocal Lengua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.874.002 Diana Martinez Cubides identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.480 Diego Felipe Ortiz Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.268 Diego Sebastian Alvarez Urrego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.617 Duban Andres Jimenez Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.463.385 Eduardo Jose Gil Gonzales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.428 Elizabeth Mira Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.868.037 Elizabeth Mojica Chacon identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.794.871 Erika Isabel Arrieta Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.779.976 Fanny Gutierrez Lozada identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.469.144 Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 94.309.563 Felipe Alfonso Diaz Guzman identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.734 Fernando Enrique Arrieta Lora identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.499.248 Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.749 Freddy Quintero Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.111 Giancarlo Valega Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086 Gloria Esperanza Mojica identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.522 GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. NIT No. 830.515.294-0 Gretel Paola Aleman Torrenegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.580.678 Guillermo Leon Chavez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.276 Gustavo Villegas Yepes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.054.635 Ivonne Amira Torrente Shultz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.737.160 Ivonne Astrid Ortiz Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.789 Jaime Andrés Carreño González identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.094 Jairo Alberto Restrepo Nohava identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.879.894 Jennifer Guillen Fonseca identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.427.249 Jessica Maria Londoño Rios identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.795 Jeyson Smith Noriega Suarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.548.705 Johana Andrea Lesmes Mendieta identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.401.438 Johana Gisela Bravo Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.285 Johnatan David Ramirez Borja identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106 Jorge Eduardo Montañez Cortes identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.280 Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.477 Jorge Enrique Rivero Rubio identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.199 Jose Bairon Ramirez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.139 Juan David Rios Tamayo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.848 Juan Francisco Hernandez Roa identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.144 Juan Gabriel Chinchilla Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.168 Juan Jose Jaramillo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.877.468 Juan Martin Galeano Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.623.986 Juan Sebastian Ramirez Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.929.558 Juana Lucia Vargas Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.227.899 Juliana Barona Morales identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.462.399 Kelly Johanna Guerrero Hernandez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.731.988

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Keren Maria Paez Hoyos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.675.899 Laura Daniela Parra Saenz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.673.595 Laura Lucia Muñoz Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.595.474 Laura Marcela Ramirez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.165 Leonardo Andres Rodelo Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.440.292 Lina Maria Vargas Liberato identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.639.055 Liz Wendy Perez Matos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.165.172 LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. NIT No. 830.118.372-4 Luis Carlos Gebauer Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.191.671 Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 Luis Ferney Gonzalez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.020.115 Luis Guillermo Iglesias Bermeo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.930.759 Luis Miguel Muñoz Bueno identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.769 Luisa Fernanda Currea Franco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.498 Luz Dary Cuervo Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.520 Luz Fabiola Garcia Carrillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.647.144 Luz Helena Catalina Herrera Mancipe identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.337 Luz Maryury Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.026 Manuela Molina Valencia identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.152.212.193 Maria Alejandra Gil Campos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.462.326 Maria Angelica Aguirre Aponte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.499 Maria Cristina Bucheli Fierro identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.431.353 Maria Del Pilar Valencia Gutierrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.463.554 Maria Fernanda Ruiz Loaiza identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.013.937 Maria Yorladys Zapata Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.011.709 Marisol Aristizabal Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.186.779 Martha Lucia Almeida Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.546.611 Martha Mariño Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.325 Maycol Rafael Sanchez Velez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933 Melissa Lozano Hincapie identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.332.294 Miguel Ángel Serna Aristizabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.104.922 Miguel Jose Gregory Villegas Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.235 Natalia Gomez Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.053.768.706 Nauro Rafael Caballero Garcia identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.380.125 Navi Guillermo Lamk Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.212.852 Nayroby Diaz Reino identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.946.544 Neftali Vasquez Vargas identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.106.814 Nelson Ricardo Arcos Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.913 Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 Oscar Andres Blanco Rivera identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.427 Patricia Ceron Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.545.617 Paula Alejandra Quintero Bustos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.089.697 Paulina Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.888 Rafael Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.501 Rita Mercedes Sierra Gonzales identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.500 Sandra Liliana Sierra Chaparro identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.386.722 Saul Enrique Vega Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.162.675 Saul Enrique Vega Nuñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.437 Sebastian Fernandez Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.875.529 Sebastian Ramirez Vallejo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149 Shuly Roxana Gomez Fang identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.957.682 Tania Isabel Zapata Lora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.694.649 TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT No. 900.411.483-

2 Ugalbis Enrique Rodriguez Bolaños identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.755 Valentina Sanchez Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.022.343 Vanessa Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.271.844 Vanessa Liceth Bello Salcedo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.855.245 Vanessa Prince Garcia Mejia identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.945.070 Victoria Isabel Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.128.976 Vladimir Montoya Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.276.094 Walter Giovany Rocha Arias identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.217.682 Wendy Alejandra Sandoval Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.293.434 William Arturo Troncoso Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.236 William Trujillo Chavarriaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.965 Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 Yoliveth Esther Castaño Avila identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.539.744 Yulieth Arias Alvarez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.276.477 Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A 3. Asistir en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4 Actuar como Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante; 4. Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986505 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de septiembre de 2005 de la Notaría	01012189 del 20 de septiembre de 2005 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

23 de Bogotá D.C.

Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
---	---

E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
--	--

Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
--	---

E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01286838 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
--	--

E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX
---	--

E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
--	---

E. P. No. 358 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01718969 del 3 de abril de 2013 del Libro IX
---	--

E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
--	---

E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
---	--

E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
---	--

E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
--	--

E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02091593 del 8 de abril de 2016 del Libro IX
---	--

E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX
---	--

E. P. No. 2192 del 28 de noviembre de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02162523 del 1 de diciembre de 2016 del Libro IX
--	--

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 422 del 4 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 02206159 del 11 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1873 del 10 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 02387333 del 19 de octubre de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- APORTES EN LINEA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999, inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminnegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminnegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo & Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A.; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías porvenir s.A.; aportes en línea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sintéticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turística santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingeniería y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S.; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacífico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S.; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninvial; peajes electrónicos s.A.S.; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalles s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

Actividad secundaria Código CIIU: 6810

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640259
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 13 # 46 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640265
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 17 - 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640266
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 680 # 13 - 79
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.: 00640269
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 26 # 96 J - 90
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640272
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2022

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 # 26 A - 65
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
Matrícula No.:	00979735
Fecha de matrícula:	19 de noviembre de 1999
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 72 # 10 - 02
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PORVENIR CALLE 106
Matrícula No.:	01150432
Fecha de matrícula:	22 de enero de 2002
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 15 # 106 - 38
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
Matrícula No.:	01164524
Fecha de matrícula:	11 de marzo de 2002
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 11 87 51
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PORVENIR S A CHAPINERO
Matrícula No.:	01279221
Fecha de matrícula:	6 de junio de 2003
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 54 -17
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PORVENIR SOACHA
Matrícula No.:	02407500
Fecha de matrícula:	31 de enero de 2014
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR CHIA
Matrícula No.: 02412686
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cc Centro Chia Lc 1222
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR S.A. NIZA
Matrícula No.: 02659395
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 127 # 70 D - 05
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.764.667.415.143

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.](https://webciاني.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: 3765066
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$40.000.000.000,00
No. de acciones	:	40.000.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$34.666.325.000,00
No. de acciones	:	34.666.325,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	:	\$34.666.325.000,00
No. de acciones	:	34.666.325,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES****CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon Carlos Fradique C.C. No. 79469076
Fradique Mendez Lopez

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaqué, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-

representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-

representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

-

inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-

recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales. 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula de ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: - de la terminación del

mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-

constitucional, Consejo

Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-
Constitucional, Consejo

Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la

Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula de ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -

COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -

COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -

COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -

COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula de ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No. 212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibaguè T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tunja T.P. 140.963; Jorge Enrique Martínez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias- o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

-
de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031038, 00031039, 00031041, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

-

de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail

Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaña Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -

De la terminación del

mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del

mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo

Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-

Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631

del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los - que haga parte COLFONDOS S.A.

PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el - apoderado

queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -

o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-

del mandato; 3), Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte- constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-

Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Félix Alberto Álvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos y Juan Carlos Gómez Martín. Quienes en adelante podrán ejecutar además los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain

Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -

representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -
inicie y promueva en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. 3---XI-1.994 NO.468993 DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HABITAT ANDINA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Aclaración Situación de Control ****

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00611738
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CENTRO BOGOTA
Matrícula No.: 00611832
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequendama P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044
Cc Cafam Floresta
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 270.277.524.938

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de febrero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	702017
Emisor	sandra.correa@unionlegalytributaria.com
Destinatario	notificacionesjudiciales@porvenir.com.co - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
Asunto	Traslado de Demanda Ordinaria laboral de primera instancia.
Fecha Envío	2023-06-09 11:16
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/06/09 11:17:48	Tiempo de firmado: Jun 9 16:17:48 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/06/09 11:17:50	Jun 9 11:17:50 cl-t205-282cl postfix/smtp [10477]: CCCC712487E1: to=<notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, relay=correo.porvenir.com.co [200.14.232.100]:25, delay=1.4, delays=0.1/0.76/0.52, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 44/FC-02413-DA053846)
Lectura del mensaje	2023/06/09 11:44:38	Dirección IP: 104.47.51.126 United States of America - Virginia - Boydton Agente de usuario:

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

Traslado de Demanda Ordinaria laboral de primera instancia.

Señores

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Ciudad

Con el presente me permito correr traslado de demanda ordinaria laboral de primera instancia junto con sus anexos, dentro de la cual usted figura como demandado, así:

DEMANDANTE:

KARINA IVETH LOVO ENCISO

DEMANDADO:

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.

ASUNTO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes, y dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 2213 de 2013.

Cordialmente,

LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ

Abogada

Unión Legal y Tributaria - Área Jurídica



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Adjuntos

DEMANDA_FINAL_FONDOS_compressed.pdf

Descargas

Archivo: DEMANDA_FINAL_FONDOS_compressed.pdf **desde:** 172.17.240.165 **el día:** 2023-06-09 11:44:44

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



Traslado de demanda ordinaria laboral de primera instancia.

De	Unión Legal y Tributaria - Área Jurídica <juridica@unionlegalytributaria.com>
Destinatario	<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>
Fecha	09-06-2023 11:04
 DEMANDA FINAL FONDOS_compressed.pdf (~11 MB)	

SEÑORES:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES

Anexo demanda laboral de primera instancia y sus anexos, donde usted figura como demandado, tal como lo estipula la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, para fines pertinentes dentro de este proceso.

--
--

Cordialmente,

LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ
Abogada
Unión Legal y Tributaria - Área Jurídica
juridica@unionlegalytributaria.com

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	702018
Emisor	sandra.correa@unionlegalytributaria.com
Destinatario	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co - AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Asunto	Traslado de Demanda Ordinaria laboral de primera instancia.
Fecha Envío	2023-06-09 11:16
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /06/09 11:17:52	Tiempo de firmado: Jun 9 16:17:52 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /06/09 11:17:54	Jun 9 11:17:54 cl-t205-282cl postfix/smtp[10621]: 8319112487E5: to=<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>, relay=defensajuridica-mail.protection.outlook.com[104.47.55.110]:25, delay=1.8, delays=0.17/0/1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <d1cd48517958674d3c2af6cb4a157c9b8f110d377d11eecd3a7fbf4df4933 entrega.co> [InternalId=12545599487631, Hostname=SA1P221MB1152.NAMP221.PROD.OUTLOOK.COM] 27767 bytes in 0.160, 168.547 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrio la notificacion	2023 /06/09 11:17:57	Dirección IP: 20.66.94.147 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/36 (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

Traslado de Demanda Ordinaria laboral de primera instancia.

Señores

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Ciudad

Con el presente me permito correr traslado de demanda ordinaria laboral de primera instancia junto con sus anexos, dentro de la cual usted figura como demandado, así:

DEMANDANTE:

KARINA IVETH LOVO ENCISO

DEMANDADO:

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.

ASUNTO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes, y dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 2213 de 2013.

Cordialmente,

LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ

Abogada

Unión Legal y Tributaria - Área Jurídica



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Adjuntos

DEMANDA_FINAL_FONDOS_compressed.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



SE REALIZÓ LA RADICACIÓN SATISFACTORIAMENTE:

De	Buzón <procesosjudiciales@colfondos.com.co>
Destinatario	<juridica@unionlegalytributaria.com>
Fecha	09-06-2023 11:40

Gracias por comunicarse con COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

La solicitud enviada la hemos recibido, es importante este buzón solo atenderá tramites por DESPACHO JUDICIAL o ABOGADO CONTRAPARTE, radicado bajo el No. 14208, sin embargo, su contenido no ha sido verificado aún; la verificación del contenido se hará a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo, lo anterior por cuanto el área competente remitirá como respuesta una constancia de notificación, luego de haber validado la lectura de lo remitido; Si dentro de los documentos la información no se encuentra completa, o no es permitido el acceso al mensaje de datos adjuntos o "link", no se causará el acuse de recibido por indebida notificación.Los demás documentos que no correspondan a temas de competencia Judicial y que fueren radicados a través de este correo electrónico, se tendrán como no entregados, dado que existe el canal oficial "CONTÁCTENOS", en la página web de Colfondos, a través del cual debe radicar su solicitud, queja o reclamo para que sea efectivamente atendida.Igualmente es preciso indicarles que cualquier comunicación que se remita a esta entidad se recibirá a través del link: https://webciani.com/Colfondos_Notificaciones, en horas hábiles que son de 8:00 am 5:00 p.m., los correos que sean enviados después de las 5:00 pm, serán recibidos con fecha del día hábil siguiente a su envío

AGRADECEMOS SU COMPRENSIÓN.

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN REALIZADA:

NÚMERO DE CONSECUTIVO	14208	DEPARTAMENTO:	BOGOTA D.C
CIUDAD:	BOGOTA	TIPO PROCESO:	LABORAL ORDINARIO
RADICACIÓN:		ACTUACIÓN JUDICIAL COMUNICADA:	OFICIO NOTIFICACIÓN DEMANDA
FECHA SOLICITUD:	9/06/2023 11:40:36 a. m.	DEMANDANTE:	KARINA IVETH LOCO ENCISO
DEMANDADO:	COLFONDOS		

-----ATENCION-----

Esta es una cuenta utilizada por el servicio de correo automático; por favor no responda ningún correo a esta dirección.

-----Aviso de Confidencialidad de Email-----

La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor informe al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente.Cualquier opinión, conclusión u otra información contenida en este mensaje, que no esté relacionada con las actividades oficiales de nuestra Institución, deberá considerarse como nunca proporcionada o aprobada por la misma.

La información transmitida está destinada al uso exclusivo de las personas a quienes esté dirigida y puede contener información confidencial. Toda revisión, retransmisión, diseminación u otro uso de esta información por personas o entidades distintas del destinatario está prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor haga caso omiso de su contenido y notifíquenos de inmediato a Jurídico y Cumplimiento Colombia. The information transmitted is intended only for the use of the individual to whom it is addressed and may contain information that is confidential or privileged. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by individuals or entities other than the intended recipient is prohibited. If you have received this communication by mistake, please disregard its contents and notify us immediately to Legal and Compliance Colombia. La información transmitida está destinada al uso exclusivo de las personas a quienes esté dirigida y puede contener información confidencial. Toda revisión, retransmisión, diseminación u otro uso de esta información por personas o entidades distintas del destinatario está prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor haga caso omiso de su contenido y notifíquenos de inmediato a Jurídico y Cumplimiento Colombia. The information transmitted is intended only for the use of the individual to whom it is addressed and may contain information that is confidential or privileged. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by individuals or entities other than the intended recipient is prohibited. If you have received this communication by mistake, please disregard its contents and notify us immediately to Legal and Compliance Colombia.